

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA
APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN
LOS CASOS DE ORGANIZACIONES
CRIMINALES EN EL PERÚ, 2022”

Tesis para optar al título profesional de:

Abogado

Autores:

ROBERT MALCA QUIROZ
ALEJANDRO SANCHEZ TIRADO

Asesor:

Mg. Andres Mego Silva
<https://orcid.org/0000-0002-2640-4623>

Cajamarca - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Juan Miguel Llanos Cruzado	42546650
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Juan Vargas Carrera	26704874
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Luis Franco Mejía Plasencia	42197395
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

A mi padre Melquiades Sánchez Cotrina hoy
en el cielo, a mi madre Ana Lucia Tirado Cerdán, a
mis hermanos César, Maribel, Pepe, Betty y
Marina, que día a día, hacen que mi objetivo trazado
sea más próximo, el impulso que me brindan a
esforzarme y ser mejor cada día. A mi esposa Diana
Milagros y a mis hijos: Alejandro David y Rodrigo
Daniel, por su amor y apoyo constante, a todos ellos,
este presente trabajo de investigación.

Sanches Tirado Alejandro

El presente trabajo de investigación lo dedico a Dios por darme la vida y
fortaleza, a mis padres por el apoyo moral que me brindan y a mi esposa por ser parte de
mi vida y ser mi apoyo incondicional cada día.

Robert Malca Quiroz

AGRADECIMIENTO

Agradecer a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas, de la Universidad Privada del Norte, quien nos acogió en nuestra preparación profesional. Gracias a cada uno de nuestros Docentes que nos hicieron parte de una formación integral.

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad problemática	9
1.2. Formulación del problema	11
Problema General	11
Problemas Específicos	11
1.3. Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos	12
1.4. Hipótesis	12
Hipótesis General	12
Hipótesis Específicas	12
1.5. Justificación	13
Justificación Teórica	13
Justificación Práctica	13
Justificación Metodológica	13
1.6. Limitaciones	14
1.7. Antecedentes	14
Antecedentes Internacionales	14
Antecedentes Nacionales	16
1.8. Marco Teórico	18
Presunción de Inocencia	18
Naturaleza de la presunción de inocencia	20
Características de la Presunción de Inocencia	21
Prisión Preventiva	27
Presupuestos de la Prisión Preventiva	32
1.9. Marco conceptual	34
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	37
2.1. Enfoque del estudio	37
2.2. Tipo de estudio	37

2.3. Diseño de investigación	37
2.4. Operalización de variables	38
2.5. Población	40
2.6. Muestra	40
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
2.8. Procedimientos de recolección de datos	41
2.9. Análisis de datos	42
2.10. Consideraciones éticas	42
CAPÍTULO III: RESULTADOS	43
3.1. Resultados de las entrevistas	43
3.2. Resultados de la jurisprudencia	59
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	79
4.1. Limitaciones	79
4.2. Discusión	79
4.3. Conclusiones	86
REFERENCIAS	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	39
Tabla 2	43
Tabla 3	49
Tabla 4	52
Tabla 5	57
Tabla 6	60
Tabla 7	63
Tabla 8	67
Tabla 9	75

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022. El cual se realizó utilizando el enfoque cualitativo, así como el tipo de investigación aplicada y tipo de diseño de la teoría fundamentada, ya que lo antes mencionado nos permitió hacer la recolección de datos mediante el uso de la guía de entrevista a cinco abogados, un fiscal y un juez, quienes son expertos en materia penal. Asimismo, se realizó un análisis jurisprudencial del acuerdo plenario 01- 2019, la casación 626 de Moquegua, el expediente N° 02534- 2019-PHC/TC (caso Keiko Fujimori), expediente N° 00502-2018-PHC/TC (caso Ollanta Humala y Nadin Heredia), donde los jueces se pronuncian sobre la presunción de inocencia y los presupuestos materiales de la prisión preventiva. De ahí que llegamos a la conclusión de que en nuestro país la aplicación de la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia, influenciados muy a menudo por un tema mediático, ya que en algunos casos durante el desarrollo del proceso se demuestra su inocencia, generando daños irreparables, ya que se trata de la vulneración de un derecho fundamental.

PALABRAS CLAVES: Presunción de inocencia. Prisión preventiva, organización criminal.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El presente trabajo de investigación nace como consecuencia de nuestra preocupación ante la forma como se está aplicando la prisión preventiva, si bien es cierto la prisión preventiva se aplica en los diferentes países del mundo como una medida cautelar donde se da la privación de la libertad a una persona sin que esta haya sido sentenciada por ejemplo en la constitución mexicana establece dos formas para su imposición: la justificada y la oficiosa. Donde la primera es solicitada por el ministerio público ante un juez el cual decide si la medida es necesaria para el caso o no, mientras que la segunda no prevé el análisis del juez y se dicta de manera automática siempre y cuando el delito que se le imputa al individuo este enmarcada en el artículo 19 de su constitución.

En nuestro país la prisión preventiva constituye una medida de coerción personal la esta se encuentra establecida en nuestra legislación peruana, la cual consiste en la privación de su libertad a una persona en este caso al imputado mediante el ingreso a un penal por un tiempo determinado, con la finalidad de contar con su presencia del inculcado durante el desarrollo del proceso, con la finalidad de garantizar la investigación sobre los hechos que se le atribuye al imputado además de lograr una futura ejecución de la pena; sin embargo la aplicación de esta medida podríamos decir que es la más dañina que regula nuestro código procesal penal, decimos dañina porque su aplicación vulnera derechos de la persona como la presunción de inocencia, el derecho a la libertad frente a otras medidas coercitivas que pueden ser aplicadas como impedimento de salida, la comparecencia restringida sin embargo estas medidas no son tomadas en cuenta de ahí la existencia de muchas personas en los diferentes penales de nuestro país que no están con una sentencia firme sino con prisión preventiva.

Es por ello que el presente trabajo de investigación titulado “la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022” nos enfocaremos como esta medida coercitiva que es la prisión preventiva muchas veces vulnera este derecho que tiene la persona, el cual no es tomado en cuenta por los jueces y fiscales. De ahí que en nuestro Perú existen una gran cantidad de personas en un penal solo con prisión preventiva,

En cuanto a la prisión preventiva Missiego (2020) nos dice que el principal problema de la prisión preventiva es que es aplicada sin tener en cuenta los elementos necesarios y suficientes para su aplicación y que; prueba de ello son las resoluciones de las salas superiores que revocan la decisión de primera instancia es por ello que nos dice que se debe tener presente y dejar en claro que la prisión preventiva se debe dictar de manera excepcional.

En nuestra constitución política, el principio de presunción de inocencia establece un mecanismo fundamental, el cual ampara a toda persona desde el momento que se le atribuye un hecho delictivo hasta la sentencia firme; sin embargo como decíamos líneas arriba la presión preventiva últimamente se ha visto desnaturalizada porque al aplicarse se está poniendo al imputado en las mismas condiciones que un condenado con sentencia firme, vulnerando sus derechos fundamentales como la dignidad, la integridad porque no sabemos que le podría pasar dentro del penal. Por ello estamos en contra de esta esta medida ya que creemos que no es la solución más bien es una medida absurda y desproporcional mucho más cuando a una persona es sindicada como parte de una organización criminal, en este caso pasaría 36 meses de privación de su libertad en un penal.

El crimen organizado últimamente en nuestro país y en el mundo se aprecia como un fenómeno delictivo altísimo, donde lo que se buscan es un beneficio económico y/o

de poder, alcanzando hoy en día a aquellas personas inmersas en la política. De ahí que existe una ley la 30077 en su artículo 3 nos dice cuáles son los delitos que cometen una organización criminal tal es el caso del delito de lavado de activos, acompañado de otros delitos graves. Es por ello, que el presente trabajo de investigación tiene como finalidad identificar como se vulnera el derecho presunción de inocencia en la aplicación de prisión preventiva en los

En cuanto al crimen organizado (La oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, como se citó en sain 2017)

Nos dice que en un sentido convencional y minimalista, el crimen organizado constituye un emprendimiento económico protagonizado un grupo delictivo compuesto por varias personas que se organizan y funcionan en forma estructurada durante cierto tiempo y que actúan de una manera concertada con el propósito de cometer uno o más delitos graves, siempre en función de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material

1.2. Formulación del problema

Problema General

¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

Problemas Específicos

¿Como se vulnera la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

¿Cómo se vulnera la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

Objetivos Específicos

Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

1.4. Hipótesis

Hipótesis General

La presunción de inocencia se vulnera en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales debido a que no se está motivando adecuadamente.

Hipótesis Específicas

La presunción de inocencia como principio se vulnera cuando se le considera culpable sin antes se haya declarado su responsabilidad.

La presunción de inocencia como derecho se vulnera cuando el investigado en algunos casos es expuesto públicamente atribuyéndole un delito, produciendo un perjuicio a su imagen y buena reputación.

La presunción de inocencia se vulnera como garantía cuando al investigado se interpone una prisión preventiva privándole de su libertad.

1.5. Justificación

Justificación Teórica

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad identificar como se vulnera el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en casos de organizaciones criminales, para lo cual se hará un análisis minucioso de tesis, doctrinas, normas referentes a temas como la presunción de inocencia, prisión preventiva, organizaciones criminales. Dicho análisis nos va servir para tener más claro el tema en estudio, así como dejar como precedente para otras investigaciones futuras, ya que es un tema actual donde se está vulnerando el derecho de la presunción de inocencia del investigado en la prisión preventiva no solo por crimen organizado sino también en delitos comunes dejando de lado otras medidas coercitivas que pueden ser aplicadas sin vulnerar este derecho.

Justificación Práctica

Con el presente trabajo de investigación se busca contribuir a que no se siga vulnerando el derecho de presunción de inocencia de los investigados por organización criminal mediante la prisión preventiva, ya que antes de determinar la prisión preventiva se debe hacer una investigación minuciosa y tener pruebas fehacientes y no actuar muchas veces por presión mediática.

Justificación Metodológica

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, en el cual se realizó un análisis e interpretación documental, así como jurisprudencias afines al tema de investigación, con la finalidad que pueda servir como base a las futuras investigaciones.

1.6. Limitaciones

En cuanto a las limitaciones que se presentaron durante el desarrollo de la investigación fueron las siguientes: en cuanto a la recolección de información mediante las entrevistas a expertos en el tema de investigación se vio un poco restringida debido al poco tiempo que tienen los entrevistados se optó en algunos caso de manera virtual para que sea aplicada la guía de entrevista en el tiempo que crean necesario, por otra parte en cuanto a los datos personales que se debe consignar en la guía de entrevista, los entrevistados en algunos caso prefieren responder pero de manera anónima, sin embargo se pudo aplicar la entrevista a 5 abogados, un juez y un fiscal.

1.7. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

En el ámbito internacional, tenemos a Fernández (2018) en su tesis denominada “*Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia*”, para obtener el grado de maestra en derecho penal y ciencias penales en la universidad autónoma del estado de hidalgo, cuyo objetivo a sido definir los temas de prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia analizando de fondo la problemática entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Donde concluye lo siguiente: que el principio de presunción de inocencia menciona que todo individuos inocente hasta no demostrarse su culpabilidad en un hecho delictivo a diferencia que la prisión preventiva oficiosa se entiende que a un infractor de delitos graves se le imponga esta medida por lo que se produce la violación a los derechos humanos establecidos en el pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Asi mismo tenemos a Junco (2019) en su tesis denominada “*la violacion del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prision preventiva en*

mexico” para obtener el grado de maestra en derecho procesal constitucional en la universidad Michoacana de san nicolas de hidalgo. cuyo objetivo a sido demostrar que la aplicación de la prisión preventiva como, medida cautelar, es violatoria del derecho humano a la presunción de inocencia en ciertos casos. Quien llego a las siguiente conclusión: el derecho humano a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto sino relativo, de ahí que en la carta magna , en su art 19,contemple que el ministerio publico pueda solicitar la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficiente para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la victima, de los testigos o de la comunidad, asi como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

También tenemos a Zapatier (2020) en su tesis denominada “*la aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*” para obtener el grado de maestro profesional en derecho penal en la universidad Andina Simon Bolivar Sede Ecuador. Cuyo objetivo a sido analizar los derechos fundamentales, con los que se establece las circunstancias especificas en que procede el encierro cautelar tomando en cuenta siempre la compatibilidad de la legislación interna y los standares internacionales vigentes en esta materia. Quien llegó a las siguiente conclusión: en un sistema penal acusatorio, la presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que el procesado sea tratado como culpable antes de que exista una sentencia firme en la que se declare su culpabilidad.

De igual manera tenemos a Martinez (2017) en su tesis titulada “*la prisión preventiva y presunción de inocencia*” para optar el grado de magister en derecho constitucional en la universidad católica de Santiago de huayaquil, planteándose como objetivo general lo siguiente: fundamentar de manera motivada la aplicación del principio

de ponderación y proporcionalidad en un proceso penal garantista al momento de dictar prisión preventiva frente al estatus de presunción de inocencia. Concluyendo lo siguiente: que se puede establecer que efectivamente existe, tanto desde los instrumentos internacionales, como en la constitución ecuatoriana y en el código orgánico integral penal, una normativa que recoge los principios a la presunción de inocencia. Asimismo, que, sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, estos preceptos son de aplicación inmediata por parte de los juzgadores.

Por otra parte, tenemos a Gutierrez (2020) en su tesis titulada “*implementación de dispositivos electrónicos, como medida sustitutiva la detención preventiva, en el cumplimiento de la ley 1173*” para optar el título Académico de licenciatura en derecho. Quien se planteó el siguiente objetivo: implementar el uso de dispositivos electrónicos, efectivizando la aplicación de la ley 1173, para reducir el hacinamiento carcelario. Llegando a la conclusión: que existe un hacinamiento carcelario ocasionado por el excesivo uso de detención preventiva a nivel nacional, 225 % en la ciudad de la paz, un 239 %.

Antecedentes Nacionales

En cuanto al ámbito nacional podemos empezar mencionando a Alfaro (2019) en su tesis titulada “*la prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*”, para optar el título de segunda especialidad en derecho procesal en la pontificia universidad católica del Perú, cuya conclusión es la siguiente: teniendo en cuenta que la prisión preventiva es una medida de coerción personal, y como tal, tiene una naturaleza excepcional, provisional, instrumental entre otros, y para su requerimiento “principio rogatorio” el fiscal y otorgamiento por parte del juez, es de obligatoria observación, realizar el método de proporcionalidad, entre el fin cautelar y el derecho que se quiere afectar, y solo así se, podrá justificar la racionalidad de esta medida.

Así mismo tenemos a Lizágarra (2018) en su tesis titulada *“análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada”* para optar el título profesional de abogado en la universidad nacional de Piura, cuyo objetivo fue determinar si es constitucional la aplicación de la adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada previsto en el inciso 2, del artículo 274 del código procesal penal de 2004. En esta investigación el autor concluye que la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva tiene como naturaleza jurídica ser un excepción de la excepción, es decir, una doble excepción, a lo dispuesto por el principio de temporalidad de las medidas personales.

Por otro lado Galvez (2020) en su tesis titulada *“la desproporcionalidad del plazo de prisión preventiva en el delito de criminalidad organizada establecido en el decreto legislativo N° 1307 y la implementación de medidas alternativas igualmente efectivas”* presentada para optar el grado académico de doctor en derecho y ciencias políticas, quien se planteó el siguiente objetivo determinar si el plazo de prisión preventiva establecido en el decreto legislativo N° 1307 resulta excesivo y contrario del dera principios del derecho penal como el de la presunción de inocencia.

También tenemos a Yong (2020) en su tesis titulada *“la prisión preventiva y su incidencia en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del covid – 19, Lima 2020”* para optar el título de abogado, quien se planteó el objetivo. Determinar de qué manera la prisión preventiva incide en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid – 19, Lima- 2020, el mismo que llegó a la conclusión manifestando que se ha verificado que un factor que dificulta la lucha y prevención de actos de crimen organizado, aparte de la complejidad y el transcurso del tiempo que tardaría el curso de investigación y el resto de actos y etapas procesales, son los obstáculos para emplear un

mecanismo de apoyo como es la prisión preventiva. Ello, porque los imputados y abogados se amparan en la presunción de inocencia para evitar tal medida de coercio personal, además del endurecimiento de las posibilidades de acreditar los presupuestos de la institución (peligro de fuga y obstaculización personal).

Por otra parte, tenemos a Montero (2017) con su tesis titulada “*la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2017*”. para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal, En la Universidad Cesar Vallejo, planteándose el siguiente objetivo Determinar si la aplicación de la prisión preventiva garantizada a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en el distrito judicial de Lima Norte, 2017. Llegando a la conclusión que la presunción de inocencia consagrada en una norma de alto rango como es la constitución política muchas veces ha sido trastocada por algunos magistrados ya que sin tener la convicción y certeza han llegado al extremo en la prima facie de su investigación a responsabilizar al investigado como culpable y así solicitar su prisión cuando aún falta mucho por investigar y en esta parte los miembros de nuestra policía nacional no están exentos pues con el manejo del anterior procedimiento ellos eran los encargados de elaborar los atestados policiales y en el cual concluían que el ciudadano fulano de tal es responsable; ni siquiera se cuidaban de escribir el rotulo de presunto”

1.8. Marco Teórico

Presunción de Inocencia

Definición de presunción de inocencia

La presunción de inocencia lo vamos a definir como un principio fundamental el cual se encuentra enmarcado en nuestra constitución política del Perú, podemos decir

también que es una garantía que le favorece al imputado y que se va tener en cuenta durante el desarrollo de todo el proceso.

La presunción de inocencia es considerada como un modelo antiguo que está ordenada con digesto, pues esto es mejor que dejar impune el delito por parte de un culpable que llegar a condenar a una persona inocente, es por esto que se fundamenta en llegar a constituir un límite a la arbitrariedad de castigo. Con respecto a este derecho fundamental tiene como fundamento una realidad visible de la sociedad, y por ende considera que esto sucede con una frecuencia continua es que debido a que las personas se abstienen a realizar actos de delincuencia, esto trae como consecuencia que la ley defiende y consagra la presunción de inocencia para los ciudadanos (Stumer, 2018).

Pues representa a una construcción jurídica que está formado arbitrariamente, debido a que existe la inocencia como bien jurídico con explícito y pleno reconocimiento conforme a los tratados internacionales y las constituciones, es cierto que el bien jurídico debe ser garantizado a través del Estado. Conforme a una línea garantista y llegando a emplear diversos elementos conforme a las definiciones precedentes, es por esto que puede llegar a realizar la presunción de inocencia; esto quiere decir que es un mecanismo de contención aplicado por el poder punitivo del Estado, aportando una protección a los perseguidos por el sistema sacrificial o sistema penal. Dentro del derecho administrativo, tiene un objetivo principal de llegar a permitir que los sujetos la utilización de las ramas del derecho que sean empleados como inocentes mientras se tramitan sus casos (García, 2019).

Además, se les exige a los órganos que se encuentran encargados por la sanción penal y de la investigación efectúen su trabajo pero que no tengan perfil de un acusador parcial del procesado o imputado; sino por el contrario, teniendo apariencia de una

objetividad, esto se refiere que el procesado o el imputado como inocente, como agentes del Estado, están obligados a poder llegar a demostrar su culpabilidad (Martin, 2018).

Naturaleza de la presunción de inocencia

Respecto a la presunción de inocencia conforme a su naturaleza jurídica fundamental referirse a un derecho humano que contiene un carácter fundamental, que se encuentra reconocida su naturaleza dentro de la Constitución del Perú, así también contiene instrumentos internacionales importantes que permiten brindar la protección de los derechos humanos; por ejemplo, la Convención Americana de D.H, en ella misma se visualiza que toda persona inculpada de delito tiene un derecho que le permite que presuma su inocencia siempre y cuando no se presente legalmente su culpabilidad (Hernandez, 2019).

En la Declaración Universal de los D.H. prevé que cualquier persona que haya sido acusada de un delito, va a tener el derecho que se presuma su inocencia siempre y cuando no se llegue a demostrar su culpabilidad; de la misma manera lo afirma el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y conforme al Convenio Europeo de Derechos Humanos declara que todo individuo que es acusado de cometer una infracción, en primer lugar se va a presumir su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad de manera legal (Bustamante y Palomo, 2018).

Sin embargo, al ser considerado derecho fundamental, también posee una doctrina procesal penal contemporánea define este derecho en dos dimensiones: como regla de tratamiento y como regla judicial; esto implica que el derecho a la libertad tiene relación con la presunción de inocencia, conforme a una regla general que se aplica dentro de un proceso penal. Se cuestiona mucho cuando la persona perseguida por la comisión de un delito sea considerado como inocente, lo que significa que los organismos estatales y las autoridades encargados de la persecución penal deben otorgar tal condición y cumplir con

sus funciones en la investigación criminal sin consideración de las consecuencias de la absolución (Sanabria, 2018).

Partiendo de punto de vista operativo u funcional, verificar la presunción inocencia mediante la misma acción investigadora de los públicos funcionarios, quienes se encuentran a cargo de realizar la científica investigación del delito, haciéndolo con imparcialidad, sin perjuicio de la conducta del procesado y sin orientar su actuación bajo el influjo de la culpabilidad, procurando que el procesado también sea tratado como inocencia (Ortiz y Vasquez, 2021).

Además, conforme a la presunción de inocencia abarca una amplia gama de consecuencias a lo largo del curso de un proceso penal, como la asignación de cargos probatorios. En consecuencia, es responsabilidad del órgano que acusa demostrar, por encima de toda razonable duda, la culpabilidad del imputado y, en consecuencia, es este órgano quien debe sustentar, con las pruebas adecuadas, la existencia de la delictiva conducta, así como responsabilidades de quien está siendo procesado (Stumer, 2018).

En este sentido, la presunción de inocencia se transforma en una regla aplicada para valorar diversos medios probatorios que son aportados en juzgamientos de infractores. Es bien sabido que la prueba debe brindar certeza al juez de que el acusado es responsable penal, permitiéndole pasar de un estado de inocencia a otro en el que la culpabilidad ha sido construida a través de un proceso legal, siempre que se pruebe que el absuelto participó en el crimen (García, 2019).

Características de la Presunción de Inocencia

Considerado como un derecho fundamental pues es reconocido por gran parte de constituciones en diferentes países, además los instrumentos principales para proteger los derechos humanos han reconocido esta calidad. Siendo un humano derecho que es

fundamental, fiscales y jueces, así como todo público funcionario que forma parte de investigaciones, juzgamiento y posteriormente sanciones respecto a conductas penales que son relevantes se encuentran compelidos a respetarla, tutelarla y aplicarla de forma inmediata, en razón a que se trata de un fundamental deber del Estado, además de respetar a los fundamentales derechos de los seres (Martin, 2018).

En cuanto a sus efectos desde la penal persecución, debido a que existe una previa investigación o por que se desplaza formalmente la acusación hacia la fiscal instrucción, de forma de que la presunción comienza a mostrar efectos materiales ante un sistema penal que se pone en funcionamiento y persigue a una persona definida. En esta situación, la procesalista doctrina refiere un criterio que no laboral en razón de inocencia debido a que la persona se muestra en un estado de libertad plena en la que no es presumible como inocente sino que es completamente inocente (Hernandez, 2019).

Unido a esto, la presunción muestra la vigencia en áreas diversas del Derecho como el plano administrativo sancionador, y también con respecto a la rama del Derecho penal, es utilizado el *ius puniendi* del estado, pese a que en intensidad menor ya que el ámbito de las sanciones administrativas no pueden ser ordenadas en medidas gravosas que contemplen restricciones de libertad que es propia del derecho penal, aplicándose la figura de pena intramural o que asegura preventivamente de forma cautelar (Bustamante y Palomo, 2018).

Tratándose de una presunción *iuris tantum*, que se establece por constitucional norma, debido a la presunción de inocencia surge la acreditación de condiciones o estados de inocencia del ciudadano, como parte de un procedimiento penal, no obstante, estas condiciones pueden desvirtuarse, modificarse o destruirse con pruebas constitucionales, que resultan útiles, legales y pertinentes, como parte de juicios penales que forman parte de órganos acusadores. De lo que se entiende, comprende una certeza

que presenta una carácter interino que es contenida como plazos de tiempo que duran a lo largo del alcance de verdades definitiva y firmes que establecen a través de sentencias que se ejecuten de últimas instancias (Sanabria, 2018).

Igualmente se comprende como presunciones iuris tantum que son exigidas como actividades probatorias que son suficientes y validas en un aspecto constitucional dentro de acusadores órganos, víctimas o particulares acusadores, enervando estas presunciones, motivo por el que se establece las cargas probatorias en procesos penales que radican centralmente en situación del acusado órgano, que se encarga de sustentar, por encima de dudas razonables, en tanto existe conductas delictivas como responsabilidades penales de los procesados (Ortiz y Vasquez, 2021).

Por otro lado, este principio es caracterizado por ser reglas que valoran probatoriamente y que implican pruebas adecuadamente producidas ante los juzgadores, brindando certezas de autorías y participaciones de los procesados en delictivas acciones y al no contener la certeza de probatorios elementos, los juzgadores requieren absolver a los procesados en cuanto las invalidas certezas, que destruyen o anulan esta presunción. Es decir, los juzgadores pueden pasar las iniciales certezas de la inocencia, a estar ciertas de culpabilidad, posterior a ello se presenta una liberación probatoria que valora con crítica sana las pruebas que constitucionalmente son producidas y habilitadas (Stumer, 2018).

Siendo un fundamental derecho, esta presunción puede encontrarse restringida en tanto no se refiera a un absoluto derecho. Considerándose incompatible con ideas de inocencias presumidas y preventivas prisiones, siempre que existan finalidades que son procesales evidentemente y que habilitan medidas que restringen las libertades de las personas que posee esta presunción (García, 2019)

Normativa de la presunción de inocencia

Dentro del marco normativo peruano, la presunción de inocencia se fundamenta como garantía pues está contemplada en la Constitución Política, en su artículo 2, inciso 24; así como la Ley Procesal Penal que admite que el procesado sea presumido como inocente hasta que sea desvirtuada esta presunción o en todo caso sea desplegado actividades de probanza que sean suficientes para superar este principio. En este sentido el ordenamiento jurídico considera la presunción como un derecho que es inherente atributo de la persona que se encuentra inmerso a un proceso; además, surge como garantía que comprende mecanismos que se destinan al reconocimiento y vigencia de estos derecho o atributos. Considerándose de igual forma como principios en cuanto sirven de guía para proteger y garantizar al contener herramientas que se destinan a reconocer la vigencia de estos derechos o atribuciones. De igual forma, es considerado como principios que sirven de guía para la garantía y salvaguardar de derechos de individuos que se someten a procesos.

Presunción de inocencia como principio

La presunción de inocencia como ya se manifestó es un principio. El cual tiene como finalidad que: El imputado goce de la misma situación jurídica que un inocente. Es decir, este principio lo que busca es que el imputado no sea tratado como si fuese un condenado con sentencia firme hasta que lo prueben lo contrario.

Según el código procesal penal en su artículo II del título preliminar establece lo siguiente Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

De lo antes mencionado podemos concluir entonces que toda persona es inocente, mientras no se le declare sus culpabilidades mediante una sentencia y un debido proceso ya que así lo determina la constitución y el código procesal penal.

Presunción de inocencia como derecho constitucional

En el artículo 2.24.e de la Constitución Política del Estado, se señala lo siguiente: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Siendo la norma máxima por excelencia, a la cual están sojuzgadas todas las normas, señala que toda persona debe ser considerada inocente desde el inicio del proceso, debiendo mantener este estado natural de libertad, con ciertas restricciones para el cumplimiento de la investigación, hasta que se emita la sentencia que declare su culpabilidad.

La presunción de inocencia es reconocida en nuestra constitución política específicamente en su artículo 2.24, e donde se indica lo siguiente: toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

La convención americana de los derechos humanos en su artículo 8,2 nos dice que: toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Del mismo modo la declaración americana sobre los derechos y deberes del hombre en su artículo XXVI no dice que: se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe lo contrario.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente donde la presunción de inocencia es un derecho que tiene toda persona, el cual está reconocido por nuestra constitución y por organismos internacionales, es por ello que se debe respetar este derecho durante el proceso penal.

La presunción de inocencia como garantía procesal

Teniendo en cuenta que la presunción de inocencia es un derecho fundamental de la persona, por lo que se debe tener muy presente durante el proceso penal, ya que esto le va permitir al investigado a defenderse, hacer su descargo, a ofrecer medios probatorios, entre otros.

Así mismo Felices (2021) nos dice que la presunción de inocencia es considerada también como un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso; asimismo, es una garantía porque contiene mecanismos destinados al reconocimiento y a la vigencia de ese derecho atributo. Se considera, igualmente, un atributo, porque sirve de guía para salvaguardar y garantizar los derechos de los individuos sometidos a un proceso.

De ahí que Luzuriaga, (2013), señalaba que el objetivo de su investigación acerca de las garantías del debido proceso, ha sido determinar la vulnerabilidad del principio de inocencia y los factores que intervienen en la determinación de dictar orden de prisión preventiva; además sugiere medidas legales para evitar la arbitrariedad en la administración de justicia. Una vez aplicada la metodología respectiva y la investigación de campo, llega a las siguientes conclusiones:

1. La prisión preventiva solo debe dictarse cuando se compruebe que la existencia del supuesto delito tenga como consecuencia una gran afectación social.
2. La prisión preventiva procede luego de haberse iniciado la acción penal correspondiente si se encuentran cumplidas las formalidades estipuladas del art. 167 del Código Procedimental Penal.
3. Los jueces penales no aplican las medidas cautelares de carácter personal de manera restrictiva como lo establece el Código de Procedimiento Penal, lo hacen más bien

de forma generalizada, atentando contra el principio de la libertad individual de las personas.

4. En la actualidad, la sustitución de la prisión preventiva cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley es opcional para los jueces, los cuales a su solo arbitrio pueden o no aplicarla.
5. Existen formas en que el imputado se sienta menos indefenso ante la aplicación del peso del Estado, mediante la aplicación de otras medidas menos gravosas, para que de esta forma, el ciudadano logre ejercer su defensa sin sufrir el perjuicio socio económico y moral que significa la privación de la libertad locomotora.

Prisión Preventiva

Definición de prisión preventiva

El artículo 268.b del NCPP nos dice que la prisión preventiva procede cuando la sanción que se va imponer, esta sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Lo cual se entiende que no habría necesidad de aplicar la prisión preventiva cuando hay la certeza que el proceso termine con una sentencia donde no se dé la imposición de una pena privativa de libertad.

Conforme a la Comisión I.D.H, la prisión preventiva es aquel periodo en que se priva la libertad de un ciudadano que es sospechoso de cometer un delito, siendo esta privación ordenada por la autoridad judicial y anteriormente a una firme sentencia. Su fin es la realización de un adecuado juicio, a través de una justa y aprobada además de necesario recluimiento de quien es inculpado, de modo que no se debe afectar las investigaciones en razón al delito que se le ha imputado, no puedo realizar la evasión de aplicaciones de justicia (Florian, 2018).

En este sentido, la prisión preventiva representando grados altos de gravedad y complejidad en cuanto a la libertad que es privada de forma cautelar, que se caracteriza,

en vínculo a diversos estados, en tanto a eventuales prolongaciones que con el tiempo consiguen estabilidad; debiendo sustentarse en objetivas razones que presuponen que los procesados no compareciendo a juicios que son eludidos a las acciones que entablan justicia, es decir motivos por los que, para que se eviten este tipo de riesgos, las normas proponen que se mantengan prisioneros a lo largo de procedimientos penales, con situaciones excepcionales, ante reglas de libertades personales (Ezequial, 2017).

Los encarcelamientos cautelares que contienen proximidad a certezas ya que no es suficiente sospechas que requieren las ordenaciones de detenciones, requiriéndose escalones mayores en cuanto a los cognoscitivos grados de órganos jurisdiccionales acerca de la presencia de hechos y participaciones de aquellos que son encontrados como imputados. El nivel cognoscitivo se acrecienta por la presencia de probabilidades respecto a la intervención penalmente relevante del imputado (Peñañiel et. al., 2020).

Con el dogma antes expuesto, se llega a una definición general y global de los elementos que definen a la institución jurídica, por lo que se considera que la prisión preventiva, la prisión provisional o la prisión cautelar. Siendo la medida cautelar una medida severa para el proceso penal, pues limita el derecho a la libertad en su vertiente de movilidad, con características temporales, para lograr determinados fines procesales, como el impedimento de la fuga del imputado y ejecutar el valor de justicia, lo que transforma a la forma en una medida sumamente excepcional y de último recurso, con anterioridad a su aplicación y con carácter de privilegio, deben implementarse medidas alternativas a la prisión preventiva (Sánchez et. al., 2017).

Naturaleza de la prisión preventiva

Se señala que esta grave medida se enmarca conforme a la tutela cautelar del proceso penal, transite por diversas etapas. Hasta que se realice materialmente el derecho estatutario, la utilización del ius puniendi se realiza mediante una manera eficaz a falta de

sentencia firme; es por ello que, la tutela cautelosa evita los riesgos procesales que limitan que se obstaculice la labor judicial. por la voluntad del sujeto activo. La ley presenta mecanismos de salvaguardia para asegurar la eficiencia del proceso, permitiendo restringir los derechos como la medidas cautelares, libertad o cautelares patrimonial. Uno de los primeros es la prisión preventiva, con carácter de medida cautelar (Espinoza, 2019).

Esta severa medida debe llevarse a cabo de acuerdo con los fines del proceso penal, uno de los cuales es que el imputado no podrá entorpecer o retardar la administración de justicia. Este criterio coincide con que el objetivo de la prisión preventiva es asegurar el cumplimiento del proceso por parte de la persona que es procesada y posteriormente efectuar cumplimiento de la pena, lo que se conoce como riesgo de fuga. El riesgo de fuga proviene principalmente del temor de que la persona procesada sea encarcelada por tiempo indefinido, lo que lleva a darse cuenta de que podrá enfrentar el proceso aunque el resultado sea adverso. Sin embargo, en la actualidad la sociedad, inmensamente informada, el peligro o riesgo de eludir permanentemente la justicia es casi nulo porque, al eludir a la justicia, el sujeto activo en la infracción entra en un estado de perpetua inseguridad e clandestinidad, que se transforma en una verdadera pena (Manríquez, 2020).

La amenaza de fuga sustenta el objetivo de cierre preventivo con un contexto doble que involucra con el proceso, preventivo cierre con un contexto doble con el proceso, teniendo en cuenta una persistencia del procesado dentro del proceso, esto se constituye como una función preventiva final. La finalidad es realizar y asegurar el cumplimiento de la pena cuando la sentencia adversa se acerca a la firmeza, es decir, una función preventiva. Estos dos objetivos se establecen explícitamente; en comparación con otros sistemas, como el español, no se conoce por completo el objetivo de proteger la

ocultación, alteración o destrucción de pruebas obtenidas en el curso de una investigación e instrucción fiscal (Valenzuela, 2018).

Corresponde señalar que lo que implica el riesgo procesal es inferido lógicamente y sustentado en argumentos lógicos, y no arbitrarios, debiendo el Juez debe evaluar ciertos factores que pueden tener un impacto significativo en la adecuada identificación de este riesgo. El tipo de delito, la severidad de la pena a imponer, el arraigo familiar, laboral y social, o el uso de procedimientos especiales que imponen sentencias condenatorias en un corto período de tiempo, son factores que intervienen en la determinación del riesgo de emigra, pero estos factores deben ser considerados en grupo y de manera minuciosa para no socavar el propósito cautelar de la prisión preventiva (Guamán, 2022).

Establecer una severa medida como la prisión preventiva sustentado en un cumplimiento simple de cualquier factor que es indicado y sin que cuente con un análisis conjunto de todo el caso concretamente, implicaría el rompimiento de las finalidades cautelares de las medidas que aseguran de forma personal otorgar finalidades retributivas y preventivas en el derecho penal (Salcedo, 2018).

Vínculo con la presunción de inocencia

La conexión entre las definiciones de prisión preventiva en relación al principio de presunción de inocencia; se encuentran definidas conforme al tipo de política criminal que el Estado aplica para poder combatir el fenómeno delictivo. Conforme a esto, existen aumento de la sanción general de inseguridad y proceso de globalización en las sociedades posindustriales, teniendo una necesidad de avanzar las barreras de protección que brinda el derecho penal, esto genera una transformación en el derecho penal dentro de una verdadera política de gestión de riesgos (Miranda et. al., 2017).

El nuevo tipo de la política criminal, se entiende como un sistema dinámico y articulado de estrategias y herramientas que permiten una coerción criminal más anticipatoria, ha tenido una posibilidad de actuar posteriormente al delito hacia una finalidad preventiva, debido a que el delito no es administrado, como un hecho, sino teniendo el fenómeno delictivo conforme al grupo de conductas que desembocan en un concepto general de infracción penal (Moscoso, 2020).

Conforme a la política de riesgos brinda una activación para el poder punitivo del Estado, pese antes de la comisión del delito, que surge la crisis del modelo penal normalizado, esto permitió una defensa proactiva y temprana para la sociedad mediante la gestión de riesgos, que permite para el control y neutralización de los delincuentes incluso antes de la comisión del delito (Florian, 2018).

Conforme a esta óptica, la política de riesgos prioriza la defensa y la seguridad de la sociedad, después de ello examina la delincuencia, con el fin de neutralizar al infractor y sacarlo de la sociedad, porque el deber de proteger es un valor mucho más valorado que la dignidad del sujeto infractor. En consecuencia, la política de riesgos amplía la capacidad punitiva de los Estados más allá de las limitaciones impuestas por sus propias estructuras jurídicas y políticas, provocando un distanciamiento creciente del pleno vigor de las garantías y derechos fundamentales en un proceso penal democrático (Ezequial, 2017).

Al utilizar los fines represivos y eminentes, la política de riesgos se fundamenta y se estructuran dentro de un populismo que busca determinar soluciones inmediatas y directas hace la criminalidad sin llegar a tener beneficio en la investigación criminológica o pericial seria y especializada que les permita comprender la verdadera naturaleza y alcance de la criminalidad. fenómeno delictivo. Es por ello que la prisión preventiva se aplica de manera agresiva como medio de control del delito, eliminando por completo los

finos procesales que son, o deberían ser, el fundamento de la prisión preventiva, con graves consecuencias para el riesgo de inocencia por la irracional e ineficaz uso de la prisión preventiva (Peñañiel et. al., 2020).

Presupuestos de la Prisión Preventiva

Según nuestro código procesal penal, específicamente en su artículo 268° los presupuestos que conllevarían al imputado a una prisión preventiva tenemos a los siguientes:

a. Fundados y graves elementos de convicción

De acuerdo a este presupuesto se tiene que acreditar la vinculación entre los hechos materia de imputación y el imputado ya sea en calidad de autor o participe. Es decir debe existir una gran probabilidad de que el hecho o los hechos punibles hayan ocurrido y llevado a cabo por el imputado a quien se le está atribuyendo la comisión del delito además que estos deben ser corroborados con sus respectivas pruebas, ya que así se podrá considerar de forma clara dicha vinculación.

Por otra parte podemos decir que mediante este presupuesto de la prisión preventiva lo que se busca es demostrar la responsabilidad del imputado a través de pruebas que lo vinculen con la comisión del delito que se le acusa, caso contrario si esto no se puede demostrar esta medida de coerción perdería.

b. La prognosis de pena

De acuerdo a este presupuesto se tiene que tener en cuenta que el delito que haya cometido el investigado se configure con una pena privativa de libertad superior a cuatro años caso contrario sería innecesario la prisión preventiva.

Es por ello que tanto el fiscal que solicita como el juez de investigación preparatoria quien decide si se dicta la prisión preventiva o se declara infundado deben estar convencidos que la pena concreta a imponerse por el delito cometido por el imputado supere los cuatro años de pena privativa de libertad caso contrario se descartaría dicha medida.

c. Peligro de fuga y peligro de obstaculización

Según el código procesal penal en su artículo 269°, indica “ 1 el arraigo en el país del imputado, determinado (...), 2. La gravedad de la pena (...). 3. La magnitud del daño causado (...). 4. El comportamiento del imputado (...). 5. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas” lo cual vendría hacer parte del peligro procesal, que tendría que valorarse y aprobarse para determinar el peligro de fuga del imputado por cualquiera de las razones antes mencionadas.

Organización criminal

una organización criminal es aquel grupo que puede estar formado por más de dos personas, el cual cuenta con una estructura organizada y la finalidad de su constitución es cometer actos delictivos. En este grupo criminal cada miembro tiene sus roles, además de jerarquías. Es decir, cada miembro cumple en ejecutar una tarea.

La oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito (citado por Marcelo Fabián sain 2017)

Nos dice que en un sentido convencional y minimalista, el crimen organizado constituye un emprendimiento económico protagonizado un grupo delictivo compuesto por varias personas que se organizan y funcionan en forma

estructurada durante cierto tiempo y que actúan de una manera concertada con el propósito de cometer uno o más delitos graves, siempre en función de obtener directa o indirectamente , un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

La ley N° 30077 “ley contra el crimen organizado” en su artículo 2° precisa a la agravante de la organización criminal donde claramente nos dice la intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada , debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

1.9. Marco conceptual

Presunción de inocencia.

“La presunción de inocencia es considerada también un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso; asimismo, es una garantía porque contiene mecanismos destinados al reconocimiento y la vigencia de ese derecho o atributo” (Felices,2021, p. 94)

Principio

“Es la relación razonada que correlaciona un fundamento, valor, meta o fin, o en general un estándar establecido como relevante para el derecho, con aquello con que se deba relacionar” (Islas, 2011, pag.400)

Derecho

“Objetivamente, podemos caracterizar al derecho, como “el ordenamiento social justo”. Es decir, como una regla de conducta exterior al hombre a quien se dirige”(antinori, 2006, pag. 27)

Garantía

“Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen” (Cabanellas, 1993,pag.144)

In dubio pro reo

“El principio in dubio pro reo, por otro lado, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a este (la absolución por contraposición a la condena” (Luján, 2013,pag. 450)

Prisión preventiva

“La prisión preventiva es la medida cautelar de sujeción al proceso, antes llamada mandato de detención, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de quien es imputado en un delito” (Luján, 2013,pag. 473)

Peligro procesal

“La existencia de peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del proceso y que están ligadas fundamentalmente, con las actitudes y valores morales del procesado” (Luján,2013, pag. 397)

Motivación

“La motivación es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso” (Luján, 2013,pag. 365)

Motivación debida

“La motivación debida en la detención o la prisión preventiva es la garantía judicial y expresión del debido proceso que exige al magistrado que en el caso de

dictar mandato de detención o prisión preventiva, la misma que debe ser suficiente y razonada” (Luján, 2013,pag. 378)

Prueba

“La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos” (Luján, 2013,pag. 480)

Organización criminal

“Hoy en día, tiende a reconocerse al fenómeno de la criminalidad organizada dentro de un escenario criminológico y político-criminal nuevo, al que ya se le atribuyen rasgos capaces de generar un salto cualitativo en la evolución de la criminalidad y de los mecanismos de control” (Zurita,2017, pag 21)

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Enfoque del estudio

El presente trabajo de investigación se desarrollará bajo el **enfoque cualitativo**, ya que se analizara e interpretara información sobre la vulneración de la presunción de inocencia a través del estudio de contextos, el cual se realizará mediante un análisis normativo, jurisprudencial para determinar como se está vulnerando este derecho en los investigados por organización criminal mediante la prisión preventiva.

De ahí que “la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto” (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2014, p. 358).

2.2. Tipo de estudio

El presente trabajo de investigación, se enmarca en una **investigación aplicada**, ya que se pretende dar alternativas de solución a problemas de gran incidencia en nuestra sociedad, respecto a la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en casos de organizaciones criminales para lo cual se tendrá en cuenta estudios obtenidos previamente a nuestra investigación.

“La Investigación aplicada es cuando la investigación se orienta a conseguir un nuevo conocimiento destinado que permita soluciones de problemas prácticos” (Álvarez, 2020, p. 3)

2.3. Diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación el diseño de investigación corresponde a la **teoría fundamentada**, ya que a través de la información que se obtenga de la aplicación de entrevistas, del análisis de jurisprudencias, casos sobre organizaciones criminales en las cuales se evidencien la vulneración de la presunción de inocencia en la

aplicación de prisión preventiva en casos de organización criminal, de la cual se contara con respuestas a la problemática planteada, lo que conllevará a formularse teorías, hipótesis y posibles soluciones a la problemática en estudio.

El propósito de la teoría fundamental es “desarrollar teoría basado en datos empíricos y se aplica en áreas específicas” (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2014, p. 472).

2.4. Operalización de variables

Variable 1: Presunción de inocencia

“El respeto y tutela de la presunción de inocencia, en consecuencia, es un elemento esencial para una debida defensa, inherente a toda persona sujeta a proceso, desde su tramitación hasta el momento en que una sentencia condenatoria establezca su culpabilidad o una absolutoria decreta su libertad” (Aguilar, 2015, p. 43).

Variable 2: Prisión preventiva

“la prisión preventiva es una privación legal de libertad impuesta sobre una persona como medida de precaución. Se toma esta medida con el fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena”(de la Jara et.al, 2013, p.11).

Variable 3: Organización criminal

La ley N° 30077 “ley contra el crimen organizado” en su artículo 2° precisa a la agravante de la organización criminal donde claramente nos dice la intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o

aislada , debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

Tabla 1

Matriz de operalización de las variables

Variables / categorías	Dimensiones / sub categorías	Fuente informante	Técnica	Instrumento	Muestra
presunción de inocencia	<ul style="list-style-type: none"> • Principio • Derecho • garantía 				5 abogados 1 fiscal 1 juez
Prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Fundados y graves elementos de convicción. • Prognosis de pena superior a cuatro años 	Abogados	Entrevista	Guía de entrevista	Acuerdo plenario N° 01 2019
		Fiscales		Guía de análisis jurisprudencial	CASACIO N° 626-2013
Organización criminal	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de la organización criminal • Criterios vinculantes en una organización criminal 	Jueces	Análisis documental		MOQUEGUA Exp N° 00502-2018-PhC/TC EXP. N° 02534 – 2019-PhC/ TC

2.5. Población

“La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados” (Arias et.al,2016,p.202)

2.6. Muestra

“Las muestras no probabilísticas, también llamadas muestras dirigidas, suponen un procedimiento de selección orientado por las características de la investigación, más que por un criterio estadístico de generalización”(hernandez, fernandez y baptista, 2014, p.189).

En la presente investigación la muestra es no probabilística, ya que del investigador va depender la selección de los sujetos de estudio teniendo en cuenta la accesibilidad hacia ellos. El cual esta conformado por cinco abogados penalistas quienes en función de su trabajo conocen del tema en estudio, un fiscal quien como titular de la acción penal es el que solicita la prisión preventiva y un juez de investigación preparatoria quien es el encargado de determinar si la prisión preventiva silicitada por el fiscal cumple los presupuestos de esta medida coercitiva

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación como técnica de recolección de datos se utilizó la entrevista la cual “Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados).(Hernandez, Fernandez y Baptista, 2014, p. 403).

Asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental, esta técnica “Permiten al investigador estudiar el lenguaje escrito y gráfico de los participantes”(Hernandez, Fernandez y Baptista, 2014, p. 417).

En cuanto a los instrumentos utilizados en esta investigación son: la guía de entrevista la cual se aplicó con la finalidad de conocer sus opiniones de los conocedores del tema en estudio ya que los entrevistados son especialistas en el tema penal, tal es el caso de (abogados, fiscales y jueces). A quienes se les hizo preguntas relacionadas a la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en casos de organizaciones criminales. Asimismo se utilizó la guía de análisis jurisprudencial la cual tuvo como finalidad establecer las consideraciones que tienen los jueces al emitir una sentencia sobre la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en nuestro país; así como jurisprudencia de la CIDH.

En cuanto a la guía de entrevista, antes de su aplicación esta fue validada por tres expertos en materia penal, quienes otorgaron su aprobación a la formulación de preguntas planteadas, tal como se indica en la siguiente tabla, así como la validación del instrumento presente en los anexos de dicho trabajo de investigación.

2.8. Procedimientos de recolección de datos

Con la finalidad de dar respuesta a la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, se ha elaborado una guía de entrevista, una guía de análisis jurisprudencial; donde la primera fue validada antes de su aplicación por tres expertos en materia penal, la cual contiene tres preguntas en el objetivo general y 2 preguntas en cada uno de los objetivos específicos, donde se incluyó las variables de: presunción de inocencia, prisión preventiva y organización criminal. En cuanto a la guía de análisis jurisprudencial, la cual se elaboró con la finalidad de analizar e identificar como el tribunal constitucional peruano, donde se vulnera la presunción de inocencia en la

aplicación de la prisión preventiva, lo que nos va permitir llegar a conclusiones objetivas acerca del tema en estudio.

2.9. Análisis de datos

En el presente trabajo de investigación, en cuanto al análisis de datos estos se iban procesando y valorando en cuanto fueron obtenidos, mediante la aplicación del método analítico y sintético tanto para las entrevistas como para el análisis de jurisprudencias con la finalidad de analizar la información obtenida sobre el tema en estudio, lo cual ayudó a formular conclusiones objetivas acerca del tema en estudio.

2.10. Consideraciones éticas

El presente trabajo de investigación se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad Privada del Norte, así como respetando las normas APA (Asociación de Psicólogos Americanos), asimismo se respetó los derechos de autor y propiedad intelectual de los trabajos de investigación relacionados a nuestro tema en estudio los cuales se tomaron en cuenta para enriquecer nuestro trabajo entre los cuales tenemos: revistas, tesis y artículos.

Respecto a la aplicación de los instrumentos para la recolección de datos es importante señalar que estos fueron aplicados con el respectivo consentimiento de los entrevistados (abogados, fiscales y jueces) quienes son conocedores en el tema penal.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación, en cuanto a la obtención de datos se llevó a cabo mediante la entrevista, la cual se realizó de manera presencial / virtual a: (01) juez de investigación preparatoria el Dr. Mario Leonel Abantroi Quevedo, a (01) fiscal, el Dr. Ronal Mendoza Malaver, fiscal adjunto provincial, de la fiscalía provincial de Cajamarca; y (5) abogados, Alejandro Merino Huamán, Carlos Aliaga Cabrera, Lisxt Jhonatan Segura Suarez, Segundo Rafael Quito Mejía y Miguel ángel Huingo Bazán.

3.1. Resultados de las entrevistas

Tabla 2

Resultados sobre el objetivo general: Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

Autoridades	Pregunta 01 ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?
Juez	Señaló que la prisión preventiva tiene un uso instrumental como herramienta para favorecer una pseudo colaboración eficaz condicionada, es decir se procura, bajo la amenaza de solicitar prisión preventiva, que uno o más de los integrantes del grupo al que se le considera como organización criminal, delate a los demás, revelando no solamente su participación individual sino la de aquellos a los que con su testimonio implica. Desde luego, esta forma de instrumentalizar la prisión

	<p>preventiva no necesariamente conduce a la consideración de este delator como un colaborador eficaz, es decir que se siga respecto a él dicho proceso especial (de colaboración eficaz) sino tan solo que no se pida contra él la prisión preventiva sino una comparecencia con restricciones en tanto que contra todos los demás miembros de esa supuesta organización si se pide la prisión preventiva.</p>
<p>Fiscal</p>	<p>Ronald Mendoza Malaver (2022) dijo que “se vulnera primero cuando se estigmatiza a la organización criminal asignándole un nombre o mote, en cuanto a la prisión preventiva cuando ya se tiene elementos de convicción suficientes y solo sospechas”</p>
<p>Abogados</p>	<p>Abg. Miguel Ángel Huingo Bazán dijo que no se puede privar de su libertad de la persona hasta demostrar lo contrario. Por su parte el Abg. Lix Segura Suarez, señala que la presunción de inocencia se puede decir que se vulnera en cuanto muchas veces se aplica erróneamente la preventiva es ac que los indicios que se creen razonables son suficientes para que una persona sea privada de su libertad, por su parte, el Abg. Segundo Rafael Quito Mejía, dijo se vulnera cuando, los jueces emiten una resolución dictando prisión preventiva, con la sola sospecha de la comisión del ilícito penal, además el Abg. Carlos Aliaga dijo Primeramente, el derecho de presunción de inocencia tiene una función limitadora frente al ejercicio</p>

	<p>abusivo y arbitrario algunos jueces y fiscales que utilizan desmedidamente la prisión preventiva y no la ven como una excepción, sino como una regla que debe ser utilizada a su libre albedrío en consecuencia la irracionalidad, al dictar la medida coercitiva de la prisión preventiva, deviene en una vulneración al derecho de presunción de inocencia, porque muestra claramente que la decisión optada por algunos jueces al ejercer su potestad punitiva obedece a criterios personales al privar de su libertad al procesado innecesariamente, sabiendo que no es determinante para un eficaz debido proceso, por otro lado el Abg. Alejandro Merino Huamán, dice que Toda persona que esté sujeta a un proceso penal debe ser considerada inocente hasta que se declare su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria. El Ministerio Público y el Juez de Investigación Preparatoria, muchas veces valoran elementos de convicción pre juzgando al imputado, cuando ni siquiera hay una acusación formal, procediendo a efectuar motivaciones de juicio cuando la valoración probatoria está reservada a un Juez Penal</p>
AUTORIDADES	Pregunta 02 ¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?
Jueces	Señaló que Los mismos que respecto a la aplicación en cualquier otro delito, esto es su oportunidad, pues suele ser

	<p>requerida inmediatamente después de haberse pedido la detención preliminar esto es apenas con la formalización de investigación preparatoria. Esto va contra la sentencia de la Corte Suprema que diferencia los grados de sospecha que justifican la adopción de medidas cautelares en el proceso penal común.</p>
Fiscales	<p>Ronald Mendoza Malaver (2022) dijo que “el principal problema es determinar la actuación o participación de cada uno de los miembros de la organización criminal y pedir la prisión preventiva como un todo en paquete”.</p>
Abogados	<p>Abg. Miguel Ángel Huingo Bazán dijo No existe la legitimidad que debe operar la prisión preventiva. Por su parte el Abg. Lix Segura Suarez, menciona cuando existe una inadecuada aplicación por parte de los jueces, puesto que al aplicarlas en muchos casos lo realizan sin que concurren los presupuestos materiales, requisitos y principios, establecidos por nuestras normas procesales, el Abg. Segundo Rafael Quito Mejia dice que el principal problema es que no ha sido probado la estructura organizacional y sobre supuestos se aplica la prisión preventiva, por su parte el Abg. Carlos Aliaga, Los problemas que se constriñe en la ampliación de la prisión preventiva están dados a las medidas adaptadas para insertar en los textos jurídicos la presunción de inocencia y su reconocimiento como derecho humano, lo cierto es que el problema no se presenta en</p>

un plano teórico o deontológico, sino en una omisión empírica; en una ausencia de operatividad y eficiencia práctica; en la implementación de las disposiciones que configuran el derecho humano es decir en la incultura de la legalidad y de la verdad, Problemas de ética judicial (juzgar en lo justo con racionalidad y honestidad), Debilidad del Poder Judicial., Ignorancia y corrupción de los operadores jurídicos, Percepción social de una justicia lenta, corrupta e identificada con cuotas de poder, Falta de involucramiento e indiferencia de la ciudadanía, Debilidad institucional de las procuradurías de justicia, sistemas penitenciarios, defensores de oficio y peritos, Falta de preparación profesional y especializada de los operadores jurídicos, Poder Judicial homogenizado y con una actividad rutinaria, Falta de capacitación cualitativa de los juzgadores, por otro lado el Abg. Alejandro Merino Huamán, dice Los problemas básicamente se dan en la ética judicial (juzgar en lo justo con racionalidad y honestidad), Debilidad del Poder Judicial., Ignorancia y corrupción de los operadores jurídicos, Percepción social de una justicia lenta, corrupta e identificada con cuotas de poder, agregando además el poder mediato del cual estamos invadidos.

¿Pregunta 03 Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar la presunción de inocencia en la

	<p>aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?</p>
Jueces	<p>Señaló que La adopción de mecanismos de vigilancia electrónica desde el punto de vista operativo, lo cual requiere su financiamiento adecuado.</p>
Fiscales	<p>Ronald Mendoza Malaver (2022) dijo: respetar la ley, la prisión preventiva es la excepción, es decir es la última medida que se debe asumir pues está en juego la libertad y la presunción de inocencia de una persona.</p>
Abogados	<p>Abg. Miguel Ángel Huingo Bazán dijo hasta la recaudación de los medios probatorios que coincidan que existe la culpabilidad. Por su parte el Abg. Lix Segura Suarez, menciona que la comisión interamericana de derechos humanos, que ha recalado la necesidad imperiosa de que se apliquen los principios de necesidad, utilidad, proporcionalidad, legitimidad y razonabilidad previamente a dictaminarse el encierro cautelar, haciendo prevalecer el derecho a la libertad, así como a la presunción de inocencia del que gozan los procesados. el Abg. Segundo Rafael Quito Mejía dice que el ilícito penal este claramente o notoriamente probado, y no se aplique sobre sospechas , por su parte el Abg. Carlos Aliaga, en esta línea de alternativas, se debe de tener en cuenta las garantías que son la base de un juicio justo en el que la condena o absolución estará condicionada al cumplimiento legal de los procedimientos que</p>

	<p>conduzcan a una decisión jurisdiccional esto trae consigo, hacia el interior, la llamada seguridad jurídica; y, hacia el exterior, es decir, hacia la comunidad, la seguridad y tranquilidad social. sin embargo, antes de llegar a un pronunciamiento final, esto es, a una sentencia, se hace necesario cuidar el proceso, y para ello existen justamente de las medidas cautelares personales y las reales, cuya finalidad principal es garantizar el normal desarrollo del proceso, por su parte el Abg. Alejandro Merino Huamán, Sin afectar la presunción de inocencia, y en la línea de una investigación garantista en derechos humanos, frente a un sistema inquisitivo, el Juez debe aplicar la comparecencia con restricciones siempre que se descarte el peligro de fuga y la perturbación probatoria</p>
--	--

Tabla 3

Resultados sobre objetivo específico N° 1: Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

<p>Autoridades</p>	<p>Pregunta 04 ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?</p>
<p>Jueces</p>	<p>señalo La prisión preventiva tiene un uso instrumental como herramienta para favorecer una pseudo colaboración eficaz condicionada, es decir se procura, bajo la amenaza de</p>

	<p>solicitar prisión preventiva, que uno o más de los integrantes del grupo al que se le considera como organización criminal, delate a los demás, revelando no solamente su participación individual sino la de aquellos a los que con su testimonio implica. Desde luego, esta forma de instrumentalizar la prisión preventiva no necesariamente conduce a la consideración de este delator como un colaborador eficaz, es decir que se siga respecto a él dicho proceso especial (de colaboración eficaz) sino tan solo que no se pida contra él la prisión preventiva sino una comparecencia con restricciones en tanto que contra todos los demás miembros de esa supuesta organización si se pide la prisión preventiva.</p>
<p>Fiscales</p>	<p>Ronald Mendoza Malaver (2022) dijo, que se vulnera cuando la prisión preventiva es utilizada sin hacer actividad jurisdiccional y actuación preparatoria y como tal como el fin de un juicio justo.</p>
<p>Abogados</p>	<p>Abg. Miguel Ángel Huingo Bazán dijo no existe la garantía de la libertad personal para probar su inocencia . Por su parte el Abg. Lix Segura Suarez, menciona que en el Peru muchas veces los jueces la utilizan abusivamente la prisión preventiva y no la ven como una excepción, sino como una regla que debe ser utilizada a su libre criterio. el Abg. Segundo Rafael Quito Mejía cuando se les recluye en un establecimiento penitenciario, basado es sospechas, por su parte el Abg. Carlos Aliaga, La vulneración impide que se trate como culpable a</p>

	<p>quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. la presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria es decir si seda la prisión preventiva no puede ser utilizada como una pena anticipada, pues se estaría vulnerando este principio y la constitución misma. en el nuevo sistema procesal se garantiza la presunción de inocencia a través de diversos mecanismos. en el caso de la prisión preventiva, la presunción de inocencia se resguarda a través de la audiencia previa escenario en el que el juez decidirá la aplicación o no de la medida, por su parte el Abg. Alejandro Merino Huamán indica que La prisión preventiva aún en casos donde se presume participación de organizaciones criminales, vulnera el principio de presunción de inocencia dentro del proceso en la etapa de investigación preparatoria, salvo flagrancia en tanto no concurren los presupuestos procesales, pues al anticipar la pena, no permite al imputado ejercer un adecuado derecho de defensa donde se valores los medios probatorios en juicio.</p>
Autoridades	Pregunta 05 ¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?

Jueces	Señaló que: Los mismos que respecto a la aplicación en cualquier otro delito, esto es su oportunidad, pues suele ser requerida inmediatamente después de haberse pedido la detención preliminar esto es apenas con la formalización de investigación preparatoria. Esto va contra la sentencia de la Corte Suprema que diferencia los grados de sospecha que justifican la adopción de medidas cautelares en el proceso penal común.
Fiscales	Ronald Mendoza Malaver (2022) dijo, se priva la libertad de una persona sin haber probado su culpabilidad, la situación jurídica de un imputado es igual que la de un inocente.

Tabla 4

Resultados sobre objetivo específico N° 2: Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

Autoridades	Pregunta 06 ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?
Jueces	Señaló que La prisión preventiva tiene un uso instrumental como herramienta para favorecer una pseudo colaboración eficaz condicionada, es decir se procura, bajo la amenaza de solicitar prisión preventiva, que uno o más de los integrantes del

	<p>grupo al que se le considera como organización criminal, delate a los demás, revelando no solamente su participación individual sino la de aquellos a los que con su testimonio implica. Desde luego, esta forma de instrumentalizar la prisión preventiva no necesariamente conduce a la consideración de este delator como un colaborador eficaz, es decir que se siga respecto a él dicho proceso especial (de colaboración eficaz) sino tan solo que no se pida contra él la prisión preventiva sino una comparecencia con restricciones en tanto que contra todos los demás miembros de esa supuesta organización si se pide la prisión preventiva.</p>
<p>Fiscales</p>	<p>Ronald Mendoza Malaver (2022) dijo que la presunción de inocencia es una presunción única también que anente prueba en contrario, no se puede claudicar a alguien sin haber rectificado la culpabilidad más allá de la deuda razonable.</p>
<p>Abogados</p>	<p>Abg. Miguel Ángel Huingo Bazán dijo que la libertad de la persona y su derecho a defensor. Por su parte el Abg. Lix Segura Suarez, la presunción de inocencia no solo avala que se evite condenar de hecho y previamente de un individuo sin las pruebas suficientes, obliga a la autoridad a cargo de la hacer respetar la ley a realizar una investigación profesional, científica y exacta para la comprobación de los hechos posiblemente delictivos, por su parte el Ab. Quito, menciona la constitución es clara cuando indica que una persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, por se vulnera la inocencia cuando se</p>

dicta la misma bajo sospecha , por otro lado el Ab. Carlos Aliaga, menciona que el derecho a la presunción de inocencia puede ser violado o vulnerado no sólo por un juez o una Corte sino también por otra autoridad pública es decir no puede impedir a las autoridades informar al público acerca de las investigaciones criminales en proceso, pero lo anterior requiere que lo hagan con toda la discreción y la cautela necesarias para que el derecho a la presunción de inocencia sea respetado el derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella, finalmente el Abg. Alejandro Merino Huamán, El proceso penal tiene como finalidad demostrar la realización de un determinado hecho que la ley sanciona como delito. En tanto se logre demostrar que dicho supuesto de hecho efectivamente ha ocurrido en la realidad corresponderá imponer una sentencia condenatoria, pero en el logro de esta finalidad demostrativa la actuación de los órganos encargados de la persecución penal, del mismo modo que la de los encargados de la función jurisdiccional, deben someterse a las garantías que han sido consagradas en la constitución política del estado. Entre las garantías que consagra nuestra constitución de 1993 le cabe un lugar especial al derecho de defensa, previsto de manera

	<p>expresa en su artículo 139, inciso 14. La presunción de inocencia es una garantía fundamental y está prevista en el artículo 2, numeral 24, literal "e" de la Constitución Política del Estado y el sistema garantista contenido en la Ley Procesal Penal, siendo un derecho ineludible hasta desvirtuar dicha presunción lo que ocurre en una actividad probatoria en juicio.</p>
Autoridades	<p>Pregunta 07 ¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?</p>
Jueces	<p>Señaló que los mismos que respecto a la aplicación en cualquier otro delito, esto es su oportunidad, pues suele ser requerida inmediatamente después de haberse pedido la detención preliminar esto es apenas con la formalización de investigación preparatoria. Esto va contra la sentencia de la Corte Suprema que diferencia los grados de sospecha que justifican la adopción de medidas cautelares en el proceso penal común.</p>
Fiscales	<p>Ronald Mendoza Malaver (2022) dijo que se está abusando de esta medida y por tanto privando de su libertad a personas que luego no son imputadas culpables durante el juicio oral</p>
Abogados	<p>El Abg. Lix Segura Suarez, indica que al violentare el derecho de presunción de inocencia en casos de organización criminal por su parte el Ab. Quito, menciona la vulneración de las</p>

garantías personales que goza toda la persona se ve mellada por una reclusión basado en sospechas , por otro lado el Ab. Carlos Aliaga, bajo aspectos de política criminal y social, el principio debe convertirse en instrumento útil que dé respuesta al reclamo social de mantener el equilibrio entre el respeto de los derechos de los individuos, en este caso sujetos a un proceso penal y la eficacia del sistema penal, bajo parámetros de igualdad; que generen un cambio en los sistemas internos de los estados, a través de un modelo acusatorio garantista (protector de derechos humanos), que descansa en una sola legislación procesal y sustantiva, con el fin de dar lugar a modificaciones estructurales en las instituciones, en las prácticas procesales, así como un cambio cultural en la sociedad a través de la comunicación, oralidad y difusión, donde la presunción de inocencia tendrá un papel protagónico al garantizarse la transparencia del proceso, finalmente el Abg. Alejandro Merino Huamán, Ya en Tribunal Constitucional se ha pronunciado uniformemente que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia desde que se presenta a un sospechoso de manera pública ante los medios de comunicación social imputándole afirmativamente hechos, delitos y hasta “nombres” de la “organización criminal” a la que pertenecería, pues ello produce un serio perjuicio a su honor y reputación ante la sociedad, pues de resultar inocente, ese honor y reputación, como derecho fundamental, ya está mellado. Entonces el principal problema que se presenta es la colisión

	<p>con los derechos al honor, a la reputación, a la libertad, a la presunción de inocencia y a no ser condenado sin previo juicio que la Constitución nos confiere. El sistema garantista opta por liberar a un culpable antes de privar de su libertad a un inocente, si es que no existe elementos vehementes que permitan presumir culpabilidad, sin dejar que valorar la concurrencia del peligro de fuga y la perturbación de la actividad probatoria.</p> <p>Prosiguiendo dicha vulneración, un Fiscal solicita prisión preventiva atendiendo prioritariamente la relevancia del delito imputado, forzando los otros presupuestos que un Juez debe tener para dictar prisión preventiva, siendo muchas veces recluido el imputado por presiones externas como los medios de comunicación y otros factores externos.</p>
--	---

Tabla 5

Resultados sobre objetivo específico N° 3: Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

Autoridades	Pregunta 01 ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?
Jueces	Señaló que la prisión preventiva tiene un uso instrumental como herramienta para favorecer una pseudo colaboración

	<p>eficaz condicionada, es decir se procura, bajo la amenaza de solicitar prisión preventiva, que uno o más de los integrantes del grupo al que se le considera como organización criminal, delate a los demás, revelando no solamente su participación individual sino la de aquellos a los que con su testimonio implica. Desde luego, esta forma de instrumentalizar la prisión preventiva no necesariamente conduce a la consideración de este delator como un colaborador eficaz, es decir que se siga respecto a él dicho proceso especial (de colaboración eficaz) sino tan solo que no se pida contra él la prisión preventiva sino una comparecencia con restricciones en tanto que contra todos los demás miembros de esa supuesta organización si se pide la prisión preventiva.</p>
Fiscales	<p>Ronald Mendoza Malaver (2022) dijo que cuando se trata como culpable a quien se imputa un hecho.</p>
Abogados	<p>El Abg. Lix Segura Suarez, indica que se vulneraría cuando nuestros tribunales del estado no realizan un análisis minuciosa y por cada integrante la organización criminal debería individualizar su pena por el grado de responsabilidad por su parte el Ab. Quito, menciona todas personas tenemos la libertad de transitar libremente, cuando se aplica una prisión preventiva basa en sospechas, se vulnerara esta garantía, por otro lado el Ab. Carlos Aliaga, indica que En el principio de presunción de inocencia no pueden encontrarse</p>

	<p>los elementos que forman su estructura la cual es la afirmación base, la afirmación presumida y el enlace entre ambas como consecuencia de la aplicación de una máxima de la experiencia en la presunción de inocencia empieza por faltar un hecho base o indicio del que, una vez probado y aceptado se extrae como hecho consecuencia al principio aludido es decir al no tener estos pasos se estará vulnerando la inocencia de cada individuo ya que la presunción de inocencia, es una garantía básica del proceso penal, una regla del tratamiento del imputado durante el proceso; y una regla relativa a la prueba, finalmente el Abg. Alejandro Merino Huamán, menciona que Cuando un Fiscal y en su caso un Juez Penal, no motiven probadamente la posibilidad de fuga del imputado o cuando no se motive y pruebe que ese imputado, estando en libertad, pueda perturbar la actividad probatorio, incidiendo en solicitar la privación de la libertad por la sala gravedad del delito imputado, presumiendo la culpabilidad sin permitir ejercer una defensa que permita probar la inocencia. Cuando se exige al imputado que pruebe su inocencia. Para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere acreditar la culpabilidad del individuo frente a un acto que sea sancionado en la ley como delito, en un proceso en el que se respeten las garantías constitucionales y legales.</p>
--	--

3.2. Resultados de la jurisprudencia

XI pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial

Tabla 6

Análisis de acuerdo plenario n° 01-2019/ cij-116

Acuerdo plenario N°	01- 2019/CIJ - 116
Órgano resolutor	Corte suprema
Hechos	<p>El 21 de febrero del 2019, se lleva a cabo el XI pleno jurisdiccional supremo en materia penal con la finalidad de dictar Acuerdos Plenarios para concertar jurisprudencia penal y definir doctrina legal correspondiente.</p> <p>Este pleno se realizó en tres etapas:</p> <p>La primera que a su vez se divide en dos fases, donde la primera se enfoca a la convocatoria de la comunidad jurídica y la selección de los temas que se van a debatir. Mientras que en la segunda fase se da la selección preliminar de los temas alcanzados por la comunidad jurídica.</p> <p>La segunda etapa consistió en el desarrollo de la audiencia pública que se llevó a cabo el 9 de julio del 2019.</p> <p>Tercera etapa, en esta se da el análisis, debate y deliberación de las ponencias, así como la votación y obtención del</p>

	<p>número necesario de votos para validar el presente acuerdo plenario.</p>
<p>decisión</p>	<p>La prisión preventiva se adecua a los fines que en cada caso se persiga (F.J. 4)</p> <p>La prisión preventiva, bajo ningún concepto puede ser concebida como una pena anticipada, ni tiene las finalidades retributiva o preventiva propias. (F.J.5)</p> <p>La prisión preventiva debe ser revisada cada vez que se modifiquen o alteren las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su acuerdo, tanto las referidas a la imputación, como a los riesgos que se quieren prevenir. (F.J.7)</p> <p>La prisión preventiva es, siempre, una alternativa excepcional. No debe ser adoptada de forma automática (F.J.9)</p> <p>La prisión preventiva requiere de la presencia de sospechas vehementes o fuertes. (F.J.14)</p> <p>Se prohíbe su exceso. (F.J.15)</p> <p>No se debe adoptar la prisión preventiva de forma instrumental, como modo de presionar al imputado. (F.J.20)</p> <p>Las declaraciones del aspirante a colaborador eficaz no justifican un mandato de prisión preventiva. (F.J.32)</p>

	<p>En cuanto a la prognosis de la pena, si el pronóstico de la pena concreta no será en ningún caso, superior a cuatro años, ya no cabe analizar el peligrosísimo procesal, corresponderá dictar un mandato de comparecencia. (F.J.36)</p> <p>En cuanto al peligro procesal solo se necesita la concurrencia de uno de los peligros, sin perjuicio de que puedan concurrir ambos (F.J. 39)</p> <p>En cuanto a la gravedad de la pena se debe seguir el criterio objetivo asumido por el legislador penal, el cual está en función a la pena concreta que podría merecer el imputado. (G.J 37)</p>
<p>análisis</p>	<p>En presente acuerdo plenario se obtiene que la prisión preventiva no es un fin en sí mismo, sirve a los fines perseguidos por la ley, así mismo no se debe concebir como pena anticipada, esta se debe aplicar de manera excepcional, en base a una sospecha fuerte, grave y fundada del delito y a la necesidad de la medida, siempre y cuando haya suficientes elementos de convicción y la vinculación con el imputado.</p> <p>La prisión preventiva no se debe utilizar como un instrumento de presión hacia el imputado, ya que si esto sucede se perderá su función cautelar como está prevista en la norma.</p>

	<p>En cuanto a la prisión preventiva por declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces se establece en este acuerdo plenario que la declaración de los aspirantes a colaboradores eficaces o de los colaboradores en sí, no puede determinar la prisión preventiva.</p> <p>En cuanto a la prognosis de la pena este acuerdo plenario establece se dará prisión preventiva si el delito cometido por el imputado, la pena establecida en la norma supera los cuatro años de pena privativa de libertad caso contrario si este no supera los cuatro años no es necesario pedir una prisión preventiva.</p> <p>En cuanto al peligro procesal bastara la concurrencia de un peligro procesal para darse la prisión preventiva, aun cuando se presentase los dos.</p> <p>En cuanto a la gravedad de la pena el acuerdo plenario nos dice que se dará la prisión preventiva siempre y cuando la pena por el delito que haya cometido el imputado sea grave ya que si esto fuera el caso el imputado podría fugar.</p>
--	--

Casación N° 626 – 2013 MOQUEGUA (caso Marco Antonio Gutierrez Mamani)

Casación N° 626 – 2013 MOQUEGUA

Tabla 7

Casación N° 626 – 2013 MOQUEGUA

Casación N°	02- 626 – 2013 moqueguan
Órgano resolutor	Corte suprema
Hechos	<p>El presente Recurso de casación es interpuesto por el representante del ministerio público de la primera fiscalía superior penal de Moquegua, contra el auto de vista del veintiuno de octubre del dos mil trece, donde por mayoría revocó la resolución del veintiséis de setiembre del dos mil trece, la cual declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra Marco Antonio Gutierrez Mamani y reformándola y dictando en su contra comparecencia con restricciones donde debía cumplir de las siguientes reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • comparecer quincenalmente al juzgado de investigación preparatoria para registrar su asistencia e informar de sus actividades que realiza. • No debe variar su domicilio ni salir de la ciudad sin autorización judicial • No acercarse a la familia de la víctima ni testigos, incluido la comunicación telefónica. • No frecuentar a lugares donde se expenden bebidas alcohólicas o droga. • Acudir puntualmente a todas las citaciones del ministerio público.

	<ul style="list-style-type: none">• Pagar una caución económica de siete mil soles. <p>Como antecedentes de la presente casación tenemos a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por disposición el veintiséis de setiembre del dos mil trece la fiscalía Provincial penal corporativa de mariscal nieta dispone formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra Marco Antonio Gutierrez Mamani por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio calificado, en agravio de Miriam Erika Aucatinco López.• Con el requerimiento del veintiséis de setiembre de dos mil trece se solicita se declare fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el imputado antes mencionado por un plazo de nueve meses.• El segundo juzgado de investigación preparatoria mediante la audiencia el 27 de setiembre del dos mil trece, se resolvió declarar fundado la prisión preventiva por un plazo de nueve meses contra Marco Antonio Gutierrez Mamani.• Apelada y concedido el recurso mediante audiencia de apelación por mayoría se revoca la resolución que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva. Ante ello el representante del ministerio público
--	---

	<p>interpone un recurso de casación contra la resolución que revoca la prisión preventiva.</p>
<p>Decisión</p>	<p>En los fundamentos del 17 al 24 de la presente casación se establece una estructura para efectos del debate sobre la prisión preventiva.</p> <p>La presente casación nos dice que para solicitar la prisión preventiva se debe acreditar mínimamente el hecho imputado al procesado respecto del cual se solicita la medida</p> <p>Respecto a la prognosis de pena en el fundamento 31 de la presente casación determina la metodología de los tercios de la pena.</p> <p>En el fundamento 32 de la casación establece un criterio de proporcionalidad para negar la prisión preventiva, refiriéndose aquellos supuestos en que se impondría una pena privativa de libertad suspendida.</p> <p>En el fundamento 42 menciona la presente casación que los valores morales del imputado establecen un objeto de análisis en la prisión preventiva</p> <p>Sobre el peligro procesal la presente casación establece cinco criterios para calificar el riesgo de fuga tales como: arraigo, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y la ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repáralo, comportamiento del imputado durante el</p>

	<p>procedimiento y la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas</p>
<p>análisis</p>	<p>En cuanto a la estructura que establece la presente casación contribuye de manera positiva para el desarrollo de las audiencias de prisión preventiva, ya que se está planteando una secuencia con exposiciones punto por punto, además de las preguntas aclaratorias del juez.</p> <p>La gravedad de la pena es uno de los criterios legales para determinar el peligro procesal</p> <p>Nos dice también esta casación que es muy importante tener en cuenta los valores morales del imputado para la determinación de una prisión preventiva.</p> <p>En cuanto al peligro procesal sabemos que está establecida en el cpp sin embargo lo que se debe buscar es establecer por qué el comportamiento del imputado resulta un peligro procesal y por lo tanto merece una prisión preventiva</p> <p>En cuanto a si el imputado pertenece a una organización criminal y este podría obstaculizar la actividad probatoria a través de otra persona en este caso la prisión preventiva dejaría de ser eficaz.</p>

Sentencia del Tribunal Constitucional: Caso Ollanta Huamala (26 de abril del 2018)

Tabla 8

Análisis caso del TC

Nº de caso	Exp. N° 04780-2017-PHC/TC, de fecha 26 de abril del 2018.
Demandante	Jorge Luis Purizaca a favor de Ollanta Humala Tasso
Órgano resolutor	Tribunal Constitucional
Hechos	<ul style="list-style-type: none"> - En la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución 9, de fecha 3 de agosto de 2017, se impusieron las medidas de prisión preventiva. - Con fecha 23 de agosto de 2017, don Jorge Luis Purizaca Furlong interpuso demanda de hábeas corpus a favor de don Ollanta Moisés Humala Tasso y de doña Nadine Heredia Alarcón, solicitando la nulidad de la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución 9 de fecha 3 de agosto de 2017. - El solicitante Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales lesionan los derechos fundamentales a la debida motivación, al debido proceso y a la libertad personal de los favorecidos. - El recurrente alega que el Ministerio Público no ha acreditado la existencia de indicios delictivos que permitan sostener que los imputados se encuentran inmersos en los presupuestos del artículo 268 del Código Procesal Penal que justifican el dictado de prisión preventiva, tal como exige el artículo 279, inciso 1, del mismo código. - Manifiesta además que no se ha probado la presencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule a los imputados como autores o partícipes del mismo, ni el peligro

	<p>procesal sintetizado en peligro de fuga o de obstaculización en la averiguación de la verdad.</p> <ul style="list-style-type: none">- Aduce que el Ministerio Público ha pretendido acreditar la presencia de "nuevos elementos de convicción" que justificarían el dictado de la prisión preventiva, lo cual, a su criterio, viola la legalidad procesal.- El procurador público adjunto encargado de los asuntos judiciales del Poder- Judicial, contestó la demanda señalando que debe ser declarada improcedente, por considerar que, al haberse concedido un recurso de casación excepcional contra la resolución de segunda instancia cuestionada en este proceso, ella carece de la firmeza exigida por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, sin que se verifique ningún supuesto para exceptuar la aplicación de esta regla.- Agrega que la continuación de este proceso conllevaría avocarse a causas pendientes ante la jurisdicción ordinaria, contraviniendo lo establecido en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución.- Sostiene que la revocatoria de la comparecencia con restricciones por prisión preventiva se ha efectuado dentro de los parámetros previstos en el artículo 279, inciso 1, del CPP, es decir, por la existencia de nuevos elementos de convicción que la justifican.- Indica que la supuesta insuficiencia probatoria relacionada con la configuración del delito de lavado de activos no puede ser
--	--

	<p>planteada en un proceso de habeas corpus, pues es materia de exclusiva valoración en el ámbito de la jurisdicción penal.</p>
<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El procurador público adjunto encargado de los asuntos judiciales del Poder Judicial, como los Jueces de la Sala emplazados en el expediente 04780-2017-PHC/TC han sostenido que las resoluciones judiciales cuestionadas carecen de firmeza, puesto que contra ellas se han interpuesto sendos recursos de casación excepcional. - Corresponde indicar que a la fecha de interposición de los recursos de agravio constitucional por parte de don Jorge Luis Purizaca Furlong y don Luís Alberto Otárola Peñaranda, los recursos de casación existían y se encontraban pendientes de pronunciamiento. Ergo, la resolución impugnada carecía de firmeza. - No obstante, ello, el 18 de diciembre de 2017, la Primera Sala Suprema Penal Transitoria de la Corte Suprema declaró nulo el concesorio de los recursos de casación de los favorecidos, y declarándolos inadmisibles. En consecuencia, en la actualidad, las resoluciones cuestionadas han alcanzado firmeza. - El Tribunal Constitucional encuentra justificado efectuar un análisis sobre el fondo de la controversia, teniendo en cuenta que las resoluciones judiciales cuestionadas han adquirido firmeza sobrevenida. Al respecto, este Tribunal Constitucional considera necesario expresar que la opción de rechazar la demanda en

	<p>virtud de la ausencia de firmeza de las resoluciones cuestionadas a la fecha de interposición de la demanda, es una respuesta constitucional, legal y válida en términos procesales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por otro lado, la expedición de las Resoluciones 3 y 9, tienen como antecedente la solicitud presentada ante la judicatura por parte del Ministerio Público a fin de que se revoque la comparecencia con restricciones que pesaba sobre los investigados y se la reemplace por el dictado de una prisión preventiva, ello al amparo de lo previsto en el artículo 279, inciso 1, del Código Procesal Penal. - Existe pues un factor esencial que da lugar a la aplicación del artículo 279, inciso 1, del Código Procesal Penal. Dicho factor es el siguiente: en el inicio del proceso, dados los primeros recaudos, por no considerarse a los procesados incurso en los presupuestos previstos en el artículo 268 del CPP, no estaba justificado dictar una medida de prisión preventiva, sino solo una medida de comparecencia (con restricciones o no); empero, luego del dictado de la comparecencia, en la investigación han surgido nuevos elementos de juicio que permiten justificar que los imputados, ahora sí, se encuentran incurso en los presupuestos del artículo 268, y corresponde, por consiguiente, ordenar la prisión preventiva.
<p>Análisis</p>	<p>En el presente caso, los magistrados del Tribunal Constitucional realizan un análisis y aplicación de los instrumentos nacionales adecuadamente,</p>

siendo que respecto al pedido de la nulidad de la Resolución 3, de fecha 13 de julio de 2017 y la Resolución 9 de fecha 3 de agosto de 2017, se advierte que según lo establecido en la Resolución 3, los nuevos elementos de convicción que, a criterio del Juez, permiten acreditar el cumplimiento del presupuesto previsto en el artículo 268, literal a), del Código Procesal Penal, esto es los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente que los investigados pueden estar vinculados con la comisión de un delito.

Elementos que incrementan la apariencia y que permiten afirmar con alto grado

de probabilidad que los procesados recibieron dinero de Venezuela de presunta

fuerza ilícita durante la campaña para las elecciones presidenciales del año

2006.

Además, fundado en elementos que incrementan la apariencia y que permiten afirmar con alto grado de probabilidad que los procesados recibieron dinero de Brasil de presunta fuerza ilícita durante la campaña para las elecciones presidenciales del año 2011. Asimismo, en elementos que incrementan la apariencia y que permiten afirmar con alto grado de probabilidad que los procesados destinaron parte del dinero proveniente de Venezuela y Brasil a las campañas para las elecciones presidenciales de 2006 y 2011, adoptando mecanismos que solo pretendían darle apariencia de legalidad. En conclusión, existe un alto grado de

probabilidad a la luz de los nuevos elementos de convicción, que Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Moisés Humala Tasso habrían recibido dinero de Venezuela y de Brasil, y lo habrían colocado para las campañas del 2006 y del 2011.

De esta manera, los nuevos elementos de convicción que, a criterio del Juez,

evidenciaban que los favorecidos se encuentran vinculados a la comisión de un

delito. Resolviendo los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución 3, la Sala, en primer término, evalúa la pertinencia de los elementos de juicio en que se ha basado el juez para considerar que se cumple el requisito previsto en el artículo 268, literal a), del Código Procesal Penal. En relación con ello, la Sala coincide con la pertinencia de la gran mayoría de los elementos.

Ahora bien, sobre los nuevos elementos de convicción que evidencian el incremento del peligro procesal de los favorecidos. se aprecia que este efectúa una motivación poco clara sobre el tema, valorando dicho elemento, el poder, como nuevo, en función a que, en una oportunidad anterior, no había sido valorado, sin justificar debidamente por qué concluye que la emisión del poder a favor de un tercero, contribuye a incrementar el peligro procesal. En tal sentido, se aprecia que dicha argumentación resulta aparente y por tanto lesiva del derecho a la motivación.

Sobre la supuesta pertenencia de los investigados a una organización criminal como argumento para justificar el peligro procesal, e la actual coyuntura social de desconfianza frente a la autoridad como consecuencia de los recientes casos de corrupción, el país en su generalidad viene viviendo en una actitud de sospecha colectiva que ha terminado colocando a la persona en general y a quien ejerce función o cargo público en particular como un sujeto considerado de suyo "proclive al delito". Es decir, se ha implantado una actitud totalmente inconstitucional, prejuiciosa y lesiva, que abdica de la lógica del Legislador Constituyente peruano.

Finalmente, el Tribunal Constitucional considera pertinente hacer referencia a algunos criterios sobre la tramitación de una solicitud de prisión preventiva que considera de importancia. Así, debe tenerse presente que en el trámite de un recurso de apelación de una prisión preventiva, no corresponde al juez de primera instancia evaluar la suficiencia o corrección de los fundamentos de Derecho o de hecho del recurso, pues ello le corresponde a los jueces de segunda instancia.

Correspondiendo recordar, que el espacio del debate acerca de la justificación del dictado o no de una medida de prisión preventiva es de naturaleza cautelar y no punitivo, por ende, no existe margen alguno, so pena de violar la presunción de inocencia, para afirmar y dar por establecido ningún tipo de responsabilidad penal. de no mediar el máximo esfuerzo por generar un compromiso introspectivo con la propia independencia institucional, los jueces, corren el riesgo, de resultar

	<p>influenciados por los juicios paralelos o mediáticos, que muchas veces, haciendo tabula rasa de las mínimas garantías del debido proceso, pretenden que la institución de la prisión preventiva sea aplicada como una sentencia anticipada a aquél que, sin mediar aún un justo proceso, la mayoría de la población o un sector con capacidad de posicionamiento mediático, ya ha "juzgado" como culpable. Motivo por el cual se ha declarado fundada las demandas de habeas corpus.</p>
--	---

Sentencia del Tribunal Constitucional: Caso Keiko Fujimori (04 de diciembre de 2019)

Tabla 9

Análisis de caso del TC

N° de caso	Exp. N° 02534-2019-PHC/TC, de fecha 04 de diciembre de 2019.
Demandante	Sachie Marcela Fujimori en representación de Keiko Fujimori
Órgano resolutor	Tribunal Constitucional
Hechos	<ul style="list-style-type: none"> - En la Resolución 26, de fecha 3 de enero de 2019, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional en adición a sus funciones a Sala Penal Especializada en Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales valoró la condición de Keiko Sofía Fujimori Higuchi como lideresa del partido político Fuerza Popular, el cual se considera como un elemento que, en la esfera del Congreso, contribuiría a obstruir las investigaciones del Ministerio Público, concluyéndose el debate a nivel de la judicatura ordinaria con la imposición del mandato de prisión preventiva de la beneficiaria.

	<ul style="list-style-type: none"> - La solicitante en el petitorio contenido en su escrito solicita que se deje sin efecto la sentencia expedida en este proceso por el Tribunal Constitucional con fecha 25 de noviembre de 2019. - El pedido de que se deje sin efecto la sentencia y, por consiguiente, de que se efectúe una nueva votación sobre lo resuelto, que en el fondo encierra una impugnación contra una decisión que ha alcanzado la calidad de cosa juzgada.
<p>Decisión</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La Sala, al confirmar la medida de prisión preventiva, ya había considerado que la favorecida tenía cierta injerencia en las investigaciones a través de la fuerza política en el Congreso, conforme se indica en la Resolución 26, de fecha 3 de enero de 2019). También así lo consideró la Corte Suprema al confirmar la medida reduciendo el plazo en la CAS N° 358- 2019). - El artículo 121 del Código Procesal Constitucional, que señala con que contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna, sin perjuicio de lo cual el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. - El pedido de que se deje sin efecto la sentencia y, por consiguiente, de que se efectúe una nueva votación sobre

	<p>lo resuelto, que en el fondo encierra una impugnación contra una decisión que ha alcanzado la calidad de cosa juzgada, debe ser desestimado en todos sus extremos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se considera que exista algún vicio que amerite la revisión de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019, ya que, como bien lo expuso la razón de relatoría de dicha sentencia, el extremo relativo a la libertad de la favorecida contaba con 4 votos conformes, independientemente de las razones, que bien pueden diferir, sobre este punto.
<p>Análisis</p>	<p>En el presente caso, los magistrados del Tribunal Constitucional realizan un análisis y aplicación de los instrumentos nacionales adecuadamente, siendo que respecto al pedido de dejar sin efecto una sentencia expedida por el indicado Tribunal, emitida en el proceso de fecha 25 de noviembre del 2019, se advierte que conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional no cabe impugnación alguna contra este tipo de sentencias; no obstante el Tribunal puede aclarar o subsanar cualquier error material u omisión.</p> <p>Al respecto cabe indicar que los magistrados en sus votos refieren que no se ha presentado alguna situación que calce en estos supuestos, no habiéndose vulnerado ningún derecho que pudiese ser advertido por los magistrados, más aún si fue valorada la condición de la procesada como lideresa del partido político Fuerza Popular, el cual se considera como un elemento que, en la</p>

esfera del Congreso, contribuiría a obstruir las investigaciones del Ministerio Público.

De igual forma se analiza que en el caso de Jorge Yoshiyama, es necesario recordar que se trata de un aspirante a colaborador eficaz, por lo que sus declaraciones requieren de ciertos actos concretos para su adecuada corroboración, conforme con el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN, que no podrá ser utilizada esa declaración del aspirante a colaboración eficaz, precisamente porque es altamente sospechosa y su idoneidad futura estriba en que en el mismo procedimiento de colaboración eficaz sea corroborada.

Asimismo, uno de los votos analiza que, en el caso de la disolución del Congreso de la República, por el contrario, deben considerarse dos factores: i) el acto de disolución es un hecho empíricamente verificable; y, como ya lo expuse supra, ii) la Sala Superior que conoció el pedido de prisión preventiva había discutido en su momento sobre la influencia que la favorecida pudo tener o tenía en el Congreso de la República a través de su partido político. Al respecto, la disolución es un acto que no admite controversia alguna.

Concluyéndose el análisis que la Sala, al confirmar la medida de prisión preventiva, ya había considerado que la favorecida tenía cierta injerencia en las investigaciones a través de la fuerza política en el Congreso, motivo por el cual no existe algún vicio

	que amerite la revisión de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2019
--	--

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Limitaciones

En cuanto a las limitaciones que se presentaron durante el desarrollo de la investigación fueron las siguientes: en cuanto a la recolección de información mediante las entrevistas a expertos en el tema de investigación se vio un poco restringida debido al poco tiempo que tienen los entrevistados se optó en algunos caso de manera virtual para que sea aplicada la guía de entrevista en el tiempo que crean necesario, por otra parte en cuanto a los datos personales que se debe consignar en la guía de entrevista, los entrevistados en algunos caso prefieren responder pero de manera anónima. Sin embargo, se pudo aplicar la entrevista a 5 abogados, un juez y un fiscal.

4.2. Discusión

En cuanto a la discusión se dice que “involucra señalar que lecciones se aprendieron con el estudio y si los hallazgos confirman o no el conocimiento previo, además de proponer acciones” (Hernandez, Fernandez y Baptista, 2014, p.522). de ahí que podemos decir que la discusión viene hacer el contraste entre el conocimiento que teníamos acerca del tema en estudio respecto a los datos que se han obtenido mediante la aplicación de los instrumentos aplicados como la entrevista y lo concerniente al análisis jurisprudencial, y así poder elaborar nuestras conclusiones respecto a nuestra investigación.

Por lo que, a continuación, se realizara la discusión de los resultados obtenidos, durante el desarrollo del presente trabajo, como las guías de entrevista las cuales fueron aplicadas a especialistas en materia penal, asi como el análisis jurisprudencial que se realizó y asi poder determinar la problemática en cuanto a la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en casos de organizaciones criminales.

Contrastación del objetivo general: Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

El juez Indica de que en los casos de organización criminal se valora al colaborador eficaz y este con el objetivo de comparecer con medidas restrictivas, señala a los culpables, sin embargo esto no ha llegado ni concluir la investigación preliminar, indicando que para probar la presunción de inocencia se hace necesaria la vigilancia electrónica, sin embargo hace falta el financiamiento, fiscal indica de que para que se hable de organización criminal debe tener un nombre o mote, sin embargo la prisión preventiva es la última medida que se debe aplicar y los abogados indican que falta razonabilidad y proporcionalidad para la aplicación de prisión preventiva, llegando en muchos de los operadores de justicia hacer abusivos con las resoluciones judiciales, pudiendo aplicar medidas restrictivas hasta tener la certeza de la culpabilidad y no por simples sospechas, quienes fueron entrevistados, coinciden en que la presunción de inocencia se vulnera con la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal, ya que no se sigue adecuadamente el proceso de juzgamiento.

De lo descrito anteriormente, se concluye que la hipótesis general queda corroborada ya que los derechos de las personas son vulnerados.

El juez Indica que en los casos de organización criminal se valora al colaborador eficaz y este con el objetivo de comparecer con medidas restrictivas, señala a los culpables, sin embargo, esto no ha llegado ni concluir la investigación preliminar, indicando que para probar la presunción de inocencia se hace necesaria la vigilancia electrónica, pero hace falta financiamiento.

Contrastación del objetivo general: Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

De acuerdo a los entrevistados: El juez Indica de que en los casos de organización criminal se valora al colaborador eficaz y este con el objetivo de comparecer con medidas restrictivas, señala a los culpables, sin embargo esto no ha llegado ni concluir la investigación preliminar, indicando que para probar la presunción de inocencia se hace necesaria la vigilancia electrónica, sin embargo hace falta el financiamiento, así mismo fiscal indica, para que se hable de organización criminal debe tener un nombre o mote, sin embargo la prisión preventiva es la última medida que se debe aplicar y en cuanto a los abogados entrevistados indican que falta razonabilidad y proporcionalidad para la aplicación de prisión preventiva, llegando en muchos de los operadores de justicia hacer abusivos con las resoluciones judiciales, pudiendo aplicar otras medidas restrictivas hasta tener la certeza de la culpabilidad y no por simples sospechas.

En cuanto a otras medidas coercitivas que puede ser aplicadas sin necesidad de llegar a la prisión preventiva como manifiesta el juez en la entrevista aplicada al respecto en el ámbito internacional, Gutierrez (2020) en su tesis titulada “implementación de dispositivos electrónicos, como medida sustitutiva la detención preventiva, en el cumplimiento de la ley 1173”, concluye que implementar los dispositivos electrónicos, como las tobilleras o brazaletes en cumplimiento de la ley 1173, para reducir el hacinamiento carcelario

De la jurisprudencia analizada, la sentencia del tribunal constitucional de Ollanta Humala Taso y Nadine Heredia, así como la sentencia de Keiko Fujimori, se concluye que la justicia en un primer momento valoró los presupuestos materiales como concurrentes, sin embargo, en el caso de Keiko Fujimori en otro momento ya no tenía

injerencia en el congreso de la república , es decir ya no tenía mayoría, entonces no podía obstaculizar el trabajo del ministerio público, es por ello que los magistrados del tribunal constitucional realizan un trabajo minucioso y determinan la comparecencia con restricción, los presupuestos materiales.

En el caso de Humala y Nadine Heredia, pues se determina de que los hechos no constituyen presupuestos materiales, del mismo modo se deja en libertad a los imputados con algunas restricciones, dicho análisis es realizado también por los magistrados del tribunal constitucional.

De lo descrito anteriormente, se concluye que la hipótesis general queda corroborada ya que con la aplicación de prisión preventiva se vulnera la presunción de inocencia, siendo aplicada muchas veces de manera arbitraria, pudiendo aplicar otras medidas coercitivas hasta determinar la responsabilidad del investigado.

Contrastación del objetivo N° 01; Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

De la recolección de información mediante la entrevista, los entrevistados manifiestan que deberían utilizarse otras medidas y no una prisión preventiva ya que esta sería la última ratio.

En la presunción de inocencia debería considerarse el principio de la dignidad humana, considerando a la persona como sujeto y portador de derechos individuales y no como sujeto de la presunción penal, es por ello que la justicia debería aplicar criterios de razonabilidad de tal forma que no se pisotee los derechos humanos.

En esa línea en el ámbito internacional, Fernández (2018) en su tesis denominada “Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia”, quien concluye lo

siguiente: que el principio de presunción de inocencia menciona que todo individuo es inocente hasta no demostrarse su culpabilidad en un hecho delictivo a diferencia que la prisión preventiva oficiosa se entiende que a un infractor de delitos graves se le imponga esta medida por lo que se produce la violación a los derechos humanos establecidos en el pacto internacional de derechos civiles y políticos.

En el caso de la jurisprudencia analizada definitivamente no se toman en cuenta los principios de la persona humana, pues se puede ver que hay un tema bastante mediático político, en el caso de Keiko Fujimori no se toma en cuenta esa dignidad como persona, pues tenía una familia, unas hijas a quienes se afectaba, además, pues al haber sido candidata se la señalaba como la jefa de una organización criminal, sin haber probado fehacientemente los presuntos hechos al privarla de su libertad.

Del mismo modo, Ollanta Humala Taso y Nadine Heredia, no se consideró los principios con los que cuenta la persona humana, tiraron su dignidad por los suelos, ellos tenían hijos pequeños quienes fueron afectados, tampoco probaron los hechos iniciados en el proceso común.

De ahí que queda corroborada primera hipótesis específica donde el principio de presunción de inocencia está siendo vulnerada ya que esta apartada por normas de mayor jerarquía en nuestro país por la constitución política del Perú.

Contrastación del objetivo N° 02 Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

En cuanto a este objetivo se puede ver que tanto el juez, fiscal y los y abogados manifiestan de que en los últimos años las personas han sido vulnerados en sus derechos y más a un derecho fundamental que es el derecho a la libertad, en muchos de los casos

ni siquiera se han cumplido los presupuestos materiales, si no realizados por temas mediáticos, sin embargo se han causado muchos daños materiales, psicológicos que luego de el juzgamiento han logrado su libertad, en esa medida resulta inadecuada la aplicación de la prisión preventiva en el Perú.

En ese mismo sentido Galvez (2020) en su tesis titulada “la desproporcionalidad del plazo de prisión preventiva en el delito de criminalidad organizada establecido en el decreto legislativo 1307 y la implementación de medidas alternativas igualmente efectivas”, concluye que El plazo de prisión preventiva establecido en el Decreto Legislativo No 1307 resulta excesivo y contrario a principios del derecho penal como el de presunción de inocencia, dado que incluso los jueces no otorgan dicho plazo aun cuando el Ministerio Público así lo requiera y en muchos casos los investigados recuperan su libertad a través del cese de prisión, lo cual permite concluir que dicha medida de coerción procesal de carácter personal no tiene la finalidad de asegurar la presencia del imputado en juicio sino que constituye una forma de presión psicológica para el investigado que ante la eventual circunstancia de verse en prisión opta por involucrar a personas con la finalidad de lograr un beneficio premial.

La jurisprudencia indica para los casos antes descritos, que no fueron valorados los descargos presentados, de manera inmediata violaron su derecho a la libertad constitucional con todo sujeto goza, y se les dio la prisión preventiva, para después dejarlos en libertad por falta de pruebas.

Ante ello se concluye que la segunda hipótesis específica queda corroborada ya que mediante la prisión preventiva se vulnera la presunción de inocencia como derecho de la persona.

Contrastación del objetivo N° 03: Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

Del mismo modo se puede ver que se han trasgredido los derechos personales, que constitucionalmente resulta una violación a los derechos, se ha institucionalizado la prisión preventiva, llegando a ser una justicia abusiva haciendo daño en todo momento al ser humano como tal.

En esa línea en el ámbito nacional tenemos a Montero (2017) con su tesis titulada “la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2017”. llega a la conclusión que la presunción de inocencia consagrada en una norma de alto rango como es la constitución política muchas veces ha sido trastocada por algunos magistrados ya que sin tener la convicción y certeza han llegado al extremo en la prima facie de su investigación a responsabilizar al investigado como culpable y así solicitar su prisión cuando aun falta mucho por investigar y en esta parte los miembros de nuestra policía nacional no están exentos pues con el manejo del anterior procedimiento ellos eran los encargados de elaborar los atestados policiales y en el cual concluían que el ciudadano fulano de tal es responsable; ni siquiera se cuidaban de escribir el rotulo de presunto”

Respecto a los imputados Keiko Fujimori, Ollanta Humala Taso, sus con los que cuentan todos los seres humanos, nunca los hicieron prevalecer, si no muy por el contrario en esos momentos tuvo mucha fuerza el poder mediático. Sin embargo, tampoco se contó con los medios probatorios suficientes, dejando en libertad condicional tal como se ha comentado líneas arriba,

Por lo que nuestra tercera hipótesis específica queda corroborada ya que, Pues el estado y sus respectivas autoridades tiene la obligación de respetar el derecho y las garantías con los que cuentan los sujetos imputados, de lo contrario reclamaran la violación de sus derechos.

La persona sindicada debe contar con todas las garantías antes de emitirse una sentencia condenatoria, teniendo en cuenta el debido proceso.

4.3. Conclusiones

Primera conclusión:

La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal se vulnera cuando no se motiva adecuadamente los presupuestos.

Segunda conclusión:

La presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva se vulnera cuando al investigado se le considera culpable sin que se haya demostrado su responsabilidad.

Tercera conclusión:

La presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal se vulnera debido a que muchas veces a la persona sindicada por la comisión de un delito penal se le expone públicamente, afectando su imagen.

Cuarta conclusión

la presunción de inocencia como garantía se vulnera cuando al investigado se le priva de su libertad.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2015). Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Alfaro, N. (2019). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16811>
- Alvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Antinori, E. (2006). Conceptos básicos del derecho. http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/208/libro-conceptos-basicos-del-derecho-completo.pdf
- Arias, J. (2016). Metodología de la investigación. Recuperado de. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=486755023011>.
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651-692. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300651>
- Cabanellas, (2006). Diccionario jurídico elemental, recuperado de <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/G%C3%A9nero%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20juri%CC%81dico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>.
- Congreso de la República, (2013). Ley N° 30077, ley contra el crimen organizado. 20 de agosto del 2013. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/218476-30077-2013>.
- Corte suprema. (2019). Acuerdo plenario N° 01-2019. Lima, diez de setiembre de dos mil diecinueve. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerto-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf.

- Espinoza, R. (2019). Las miserias de la prisión preventiva. La dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal. *Vox Juris*, 38(1), 255-278. <https://doi.org/https://doi.org/10.24265/voxxuris.2020.v38n1.13>
- Ezequial, k. (2017). La prisión preventiva en plural. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 8(2), 1-8. <https://doi.org/https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019>
- Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4637/5645>
- Fernandez, D. (2018). Prisión preventiva oficiosa y principio de presunción de inocencia. <http://dgsa.uaeh.edu.mx:8080/bibliotecadigital/handle/231104/2448>
- Florian, S. (2018). La Prisión Preventiva en el Ecuador. Defensoría Pública del Ecuador. <https://doi.org/https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Galvez, E. (2020) La desproporcionalidad del plazo de prisión preventiva en el delito de criminalidad organizada establecido en el decreto legislativo N° 1307 y la implementación de medidas alternativas igualmente efectivas. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8709/G%c3%a1vez_V%c3%a1squez_Edwin_C%c3%a9sar.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *CAP Jurídica*, 3(5), 141-177. <https://doi.org/https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258>
- Guamán, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351-364. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Gutierrez, J. (2020). Implementación de dispositivos electrónicos, como medida sustitutiva a la detención preventiva, en cumplimiento a la ley 1173. <http://200.7.168.217/biblioteca/wp-content/uploads/2021/08/TD-5580.pdf>
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2013) metodología de la investigación. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.
- Hernandez, N. (2019). Incompatibilidad de la detención preventiva con la presunción de inocencia en Colombia. *Universidad Externado de Colombia*, 5(1), 155-184.

<https://doi.org/https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/520d57b5-3270-4537-b977-5ce234efb5f9/content>

Islas,R. (2011) Principios jurídicos recuperado de. <file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/Escritorio/TALLER%20DE%20TESIS%202022/LO%20QUE%20ENVIA%20EL%20ASESOR/lo%20que%20envio%20compa/3974-3516-1-PB%20robert%20islas.pdf>.

Junco,M. (2019). la violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México. recuperado de http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1399/FDCS-M-2019-0291.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Lizarraga, V. (2018). Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. Recuperado de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1846>.

Lujan,M. (2013). Diccionario penal y procesal penal. <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>

Manríquez, J. (2020). Prisión preventiva y error judicial probatorio. Revista de derecho (Valdivia), 33(2), 275-295. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502020000200275>

Martin, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. Ius et Praxis, 24(3), 19-66. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>

Martinez, J. (2017). La prisión preventiva y la presunción de inocencia. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/8718>.

Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Recuperado de. <file:///C:/Users/Usuario/OneDrive/Escritorio/TALLER%20DE%20TESIS%202022/LO%20QUE%20ENVIA%20EL%20ASESOR/ultima%20vez/5073-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20675-1-10-20211217.pdf>.

- Miranda, Á., Alvear, S., & Mite, V. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Dominio de las Ciencias*, 3(2), 634-646.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6325879.pdf>
- Montero, J. (2017). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2017. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24498/Montero_EJ_E.pdf?sequence=1.
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469-500.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6325879.pdf>
- Ortiz, D., & Vasquez, J. (2021). El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. *Dominio de las Ciencias*, 7(3), 166-190.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8229661.pdf>
- Peñafiel, J., Erazo, J., Pozo, E., & Narvaez, C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 465-492.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7408539.pdf>
- Poder judicial (2015). Casación N° 626-2013-Moquegua. Lima: 30 de junio de 2015. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>
- Sain, M. (2017). Que es el crimen organizado. Recuperado de <https://umetonline.com/wp-content/uploads/2020/09/5.Crimen-organizado-libro-completo.pdf>.
- Salcedo, A. (2018). La prisión preventiva, ¿condena anticipada? *Alegatos-Revista Jurídica de La Universidad Autónoma Metropolitana*, 98(1), 351-364.
<https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>

- Sanabria, A. (2018). Presunción de inocencia en materia de procedimiento administrativo sancionador. Matices y modulaciones. *Derecho global*, 4(10), 51-76.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i10.195>
- Sánchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 8(1), 1-8.
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/2451/245149604004.pdf>
- Stumer, A. (2018). La presunción de inocencia. *Marcial Pons*, 4(1), 1-17.
<https://doi.org/https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491234586.pdf>
- Tribunal constitucional.(2018).expediente N° 00502-2018-PHC/TC. Piura. 26 de abril del 2018. recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00502-2018-HC.pdf>.
- Tribunal constitucional. (2019). Expediente N° 02534- 2019-PHC/TC.Lima,28 de Noviembre del 2019. recuperado de https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2022/06/EXP.-02534-2019-PHC_TC.pdf.
- Valenzuela, J. (2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Política criminal*, 13(26), 836-857.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200836>
- Yong, C. (2020). La prisión preventiva y su incidencia en la prevención del delito de crimen organizado en el marco del Covid-19, Lima 2020. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1240/YONG%20VEGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Zapatier,P. (2020). La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia, estudio de casos sobre la aplicación indebida de mla prisión preventiva en los delitos de hurto y robo. Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>.
- Zurita, A. (2017). El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas. Recuperado de. <https://idus.us.es/handle/11441/61304>.

ANEXOS

GUIA DE ENTREVISTA

**Título : LA PRESUNCCION DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022**

Nombre :.....

Cargo :.....

Institución:

Objetivo General

**Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.**

Preguntas:

1. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos
de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?

.....
.....
.....

3. ¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar
la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos
de organización criminal?

.....
.....
.....

Objetivo Específico N° 1

Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

4. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

.....
.....

5. ¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

6. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

.....
.....
.....

7. ¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?

.....
.....
.....

Objetivo específico N° 03

Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

8. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia *como garantía* en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

.....
.....
.....

9. ¿Cuáles son las alternativas que se deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización

.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA
Entrevistado(a)

Entrevistadora

ANEXO N° 05 validación de instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA

TITULO LA PRESUNCCION DE INOCENCIA EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022

AUTORES: Malca Quiroz Robert / Sánchez Tirado Alejandro

N°	OBJETIVOS / INTERROGANTES	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Objetivo General	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X		
1	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?	X		X		X		
3	¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?	X		X		X		
	Objetivo Especifico 1	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

	Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X		
4	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X		
5	¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?	X		X		X		
	Objetivo Especifico N° 2	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

	Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022	X		X		X	
6	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X	
7	¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?	X		X		X	
	Objetivo Especifico N° 3	SI	NO	SI	NO	SI	NO
	Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X	
8	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X	
9	¿Cuáles son las alternativas que se						

deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización	X		X		X		
--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia)

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: ANDRES MEGO SILVA, DNI: 71099742

Especialidad del validador: ~~MSc.~~ En derecho penal y procesal penal

12 de octubre del 2022

Pertinencia : SI

Relevancia : SI

Claridad : SI


Andres Mego Silva
 ABOGADO
 Reg. CAL 80524
 FIRMA Y SELLO

ANEXO N° 05 validación de instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA

TITULO LA PRESUNCCION DE INOCENCIA EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022

AUTORES: Malca Quiroz Robert / Sánchez Tirado Alejandro

N°	OBJETIVOS / INTERROGANTES	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Objetivo General							
	Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X		
1	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?	X		X		X		
3	¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?	X		X		X		
	Objetivo Especifico 1	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

	Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X		
4	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X		
5	¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?	X		X		X		
	Objetivo Especifico N° 2	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

	Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022	X		X		X		
6	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X		
7	¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?	X		X		X		
	Objetivo Especifico N° 3	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X		
8	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X		
9	¿Cuáles son las alternativas que se							

deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización	X		X		X		
--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia)

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y nombres del validador: Hugo Enrique Zevallos Romero, DNI. 21514133

Especialidad del validador: jefe de asesoría Jurídica de la EPS Sedacaj Cajamarca con 19 años en la administración pública.

12 de octubre del 2022

Pertinencia : SI

Relevancia : SI

Claridad : SI


CAI N° 1335
FIRMA Y SELLO

ANEXO N° 05 validación de instrumentos

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE GUIA DE ENTREVISTA

TITULO LA PRESUNCCION DE INOCENCIA EN LA APLICACION DE LA PRISION PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022

AUTORES: Malca Quiroz Robert / Sánchez Tirado Alejandro

N°	OBJETIVOS / INTERROGANTES	PERTINENCIA		RELEVANCIA		CLARIDAD		SUGERENCIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	Objetivo General							
	Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X		
1	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?	X		X		X		
3	¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?	X		X		X		
	Objetivo Especifico 1							
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	

Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X		
4	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X	
5	¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?	X		X		X	
Objetivo Especifico N° 2	SI	NO	SI	NO	SI	NO	

	Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022	X		X		X	
6	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X	
7	¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?	X		X		X	
	Objetivo Especifico N° 3	SI	NO	SI	NO	SI	NO
	Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.	X		X		X	
8	¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?	X		X		X	
9	¿Cuáles son las alternativas que se						

deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización	X		X		X		
--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia)

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable (|)

Apellidos y nombres del validador: Celia Mirella Espinoza Ventura, DNI. 22091337

Especialidad del validador: Abog. De la dirección regional de administración del gobierno regional Cajamarca con 17 años en la administración pública.

12 de octubre del 2022

Pertinencia : SI

Relevancia : SI

Claridad : SI



CAI N° 22091337
FIRMA Y SELLO

GUIA DE ENTREVISTA

**Título : LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN
DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022**

Nombre

: *Ronald Mendoza Malave*

Cargo

: *Fiscal Adjunto Provincial*

Institución:

Ministerio Público

Objetivo General

**Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.**

Preguntas:

1. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

*Se vulnera primero cuando se estigmatiza a la organiza-
ción criminal asignándole su nombre o mote,
en cuanto a la prisión preventiva cuando no se tiene
elementos de convicción suficientes y solo se sospecha.*

2. ¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los
casos de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?

*El principal problema es determinar la actuación
o participación de cada uno de los miembros
de la organización criminal y pedir la prisión
preventiva como un todo su paquete.*

3. ¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para
garantizar la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva
en los casos de organización criminal?

*Respecto a la ley, la prisión preventiva es la
excepción, es decir es la última medida que
se debe asumir pues está en juego la libertad
y la presunción de inocencia de una persona.*

Objetivo Específico N° 1

**Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.**

4. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la
aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales
en el Perú, 2022?

*Se vulnera cuando la prisión preventiva es
utilizada sin hacer actividad jurisdiccional y
actuación probatoria y como tal se fin
de su juicio justo.*

5. ¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los
problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones
criminales?

*- Se priva la libertad de una persona sin haber proba-
do su culpabilidad.*
*- La situación jurídica de un imputado es igual
que la de un inocente.*

Objetivo Específico 2

**Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022**

6. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la
aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales
en el Perú, 2022?

*- La presunción de inocencia es una presunción iuris
Inantum que admite prueba en contrario. No se puede*

conducen a alguien sin haberse probado la culpabilidad más allá de la duda razonable.

7. ¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?

Se estaría abusando de esta medida y por tanto privando de su libertad a personas que luego no son encontradas culpables durante el juicio oral.

Objetivo específico N° 03

Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

8. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia **como garantía** en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

cuando se trata como culpable a quien se le imputa un hecho.

9. ¿Cuáles son las alternativas que se deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización

*La prisión preventiva no debe ser regla para garantizar la ejecución de una pena futura supuesta.
- La prisión preventiva es ultima ratio.*

RONALD A. MENDOZA MALAVER

Fiscal Adjunto Provincial
Código Penal y del Proceso Penal
Módulo Penal Cajamarca

SELLO Y FIRMA

Entrevistado(a)

Entrevistadora

Hasta la recaudación de los medios probatorios
que consisten que existe la culpabilidad.

Objetivo Específico N° 1

**Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.**

4. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la
aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en
el Perú, 2022?

No existe la garantía de la Libertad personal
para probar su inocencia.

5. ¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los
problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones
criminales?

Que juega un papel importante ya que son vulne
rados los derechos fundamentales de la persona.

Objetivo Específico 2

**Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022**

6. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la
aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en
el Perú, 2022?

La Libertad de la persona y su derecho
a defensa.


Miguel Ángel Ramírez
ABOGADO
ID. N.º 1258

GUIA DE ENTREVISTA

**Título : LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022**

Nombre : Miguel Angel Huargo Dozón

Cargo : Jefe de Unidad de Recursos Humanos

Institución: Municipalidad Distrital de Muroa.

Objetivo General

**Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.**

Preguntas:

1. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?
La Libertad de la persona hasta demostrar lo contrario


Miguel Angel Huargo Dozón
ABOGADO
ICAC. 1258

2. ¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos
de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?
No existe la legitimidad que debe operar en
la Prisión preventiva.

3. ¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar
la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos
de organización criminal?

-
7. ¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?

*Sos derechos fundamentales de la persona a sobre
Todo a la libertad e imagen personal.*

.....

Objetivo específico N° 03

Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

8. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia *como garantía* en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

*La Verdad personal y los derechos
fundamentales de libertad personal.*

.....

9. ¿Cuáles son las alternativas que se deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización

*Sos Requisitos de Aplicación de la
aplicación preventiva.*

.....


Miguel Ángel Huíngo Bazán
ABOGADO
ICAC. 1258

SELLO Y FIRMA

Entrevistado(a)

Entrevistadora

GUIA DE ENTREVISTA

**Título : LA PRESUNCCION DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022**

Nombre : CARLOS ALIAGA CABRERA

Cargo : PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA

Objetivo General

**Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.**

Preguntas:

- 1. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?**
*Primeramente, el derecho de presunción de inocencia tiene una función limitadora
frente al ejercicio abusivo y arbitrario algunos jueces y fiscales que utilizan
desmedidamente la prisión preventiva y no la ven como una excepción, sino como
una regla que debe ser utilizada a su libre albedrío en consecuencia la
irracionalidad, al dictar la medida coercitiva de la prisión preventiva, deviene en
una vulneración al derecho de presunción de inocencia, porque muestra
claramente que la decisión optada por algunos jueces al ejercer su potestad
punitiva obedece a criterios personales al privar de su libertad al procesado
innecesariamente, sabiendo que no es determinante para un eficaz debido proceso.*
- 2. ¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de
organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?**
*Los problemas que se constriñe en la ampliación de la prisión preventiva están
dados a las medidas adaptadas para insertar en los textos jurídicos la presunción*

de inocencia y su reconocimiento como derecho humano, lo cierto es que el problema no se presenta en un plano teórico o deontológico, sino en una omisión empírica; en una ausencia de operatividad y eficiencia práctica; en la implementación de las disposiciones que configuran el derecho humano es decir en la incultura de la legalidad y de la verdad, Problemas de ética judicial (juzgar en lo justo con racionalidad y honestidad), Debilidad del Poder Judicial., Ignorancia y corrupción de los operadores jurídicos, Percepción social de una justicia lenta, corrupta e identificada con cuotas de poder, Falta de involucramiento e indiferencia de la ciudadanía, Debilidad institucional de las procuradurías de justicia, sistemas penitenciarios, defensores de oficio y peritos, Falta de preparación profesional y especializada de los operadores jurídicos, Poder Judicial homogenizado y con una actividad rutinaria, Falta de capacitación cualitativa de los juzgadores.

1. ¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?

En esta línea de alternativas, se debe de tener en cuenta las garantías que son la base de un juicio justo en el que la condena o absolución estará condicionada al cumplimiento legal de los procedimientos que conduzcan a una decisión jurisdiccional esto tras consigo, hacia el interior, la llamada seguridad jurídica; y, hacia el exterior, es decir, hacia la comunidad, la seguridad y tranquilidad social. Sin embargo, antes de llegar a un pronunciamiento final, esto es, a una sentencia, se hace necesario cuidar el proceso, y para ello existen justamente de las medidas cautelares personales y las reales, cuya finalidad principal es garantizar el normal desarrollo del proceso.

Objetivo Específico N° 1

Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

1. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

La vulneración impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le proponga una pena. la presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad que aplica la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria es decir si se da la prisión preventiva no puede ser utilizada como una pena anticipada, pues se estaría vulnerando este principio y la constitución misma. en el nuevo sistema procesal se garantiza la presunción de inocencia a través de diversos mecanismos. en el caso de la prisión preventiva, la presunción de inocencia se resguarda a través de la audiencia previa escenario en el que el juez decidirá la aplicación o no de la medida.

2. ¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?

La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito atribuido, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado además la falta de prueba plena de la responsabilidad en una sentencia condenatoria es decir ninguna persona puede ser tratada como culpable hasta que no haya sido declarado en sentencia firme es más ninguna persona puede ser tratada como culpable hasta que no haya sido declarado en sentencia firme, vale decir todo acusado será considerado inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa con el ello el imputado deberá ser considerado y tratado como

inocente en todas las etapas del proceso, en caso de duda será lo más favorable a él y resultan inadmisibles las presunciones de culpabilidad mucho peor se podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos del tipo penal del delito de que se trate.

Objetivo Específico 2

Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

3. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

El derecho a la presunción de inocencia puede ser violado o vulnerado no sólo por un juez o una Corte sino también por otra autoridad pública es decir no puede impedir a las autoridades informar al público acerca de las investigaciones criminales en proceso, pero lo anterior requiere que lo hagan con toda la discreción y la cautela necesarias para que el derecho a la presunción de inocencia sea respetado el derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella.

4. ¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?

Bajo aspectos de política criminal y social, el principio debe convertirse en instrumento útil que dé respuesta al reclamo social de mantener el equilibrio entre el respeto de los derechos de los individuos, en este caso sujetos a un proceso penal y la eficacia del sistema penal, bajo parámetros de igualdad; que generen un cambio en los sistemas internos de los Estados, a través de un modelo

acusatorio garantista (protector de derechos humanos), que descansa en una sola legislación procesal y sustantiva, con el fin de dar lugar a modificaciones estructurales en las instituciones, en las prácticas procesales, así como un cambio cultural en la sociedad a través de la comunicación, oralidad y difusión, donde la presunción de inocencia tendrá un papel protagónico al garantizarse la transparencia del proceso.

Objetivo específico N° 03

Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

5. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia *como garantía* en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

En el principio de presunción de inocencia no pueden encontrarse los elementos que forman su estructura la cual es la afirmación base, la afirmación presumida y el enlace entre ambas como consecuencia de la aplicación de una máxima de la experiencia en la presunción de inocencia empieza por faltar un hecho base o indicio del que, una vez probado y aceptado se extrae como hecho consecuencia al principio aludido es decir al no tener estos pasos se estará vulnerando la inocencia de cada individuo ya que la presunción de inocencia, es una garantía básica del proceso penal, una regla del tratamiento del imputado durante el proceso; y una regla relativa a la prueba.

6. ¿Cuáles son las alternativas que se deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización

el tratamiento otorgado a las personas que se encuentran bajo prisión preventiva, se sustenta fundamentalmente en el principio de la presunción de inocencia, que significa que en caso de resultar necesaria la privación de libertad durante el transcurso de un proceso, la posición jurídica de la persona imputada sigue siendo la inocente vale decir que la aplicación de la prisión preventiva debe atender a los siguientes principios: Excepcionalidad, Legalidad Necesidad, Proporcionalidad Razonabilidad.

SELLO Y FIRMA

Entrevistadora

Entrevistado(a)

GUIA DE ENTREVISTA

Título : LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE
LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022

Nombre : LISXT YONATHAN SEGURA SUAREZ

Cargo : ABASTECIMIENTOS Y CONTROL PATRIMONIAL

Institución: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA

Objetivo General

Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

La presunción de inocencia se puede decir que se vulnera en cuanto muchas
veces se aplica erróneamente la prisión preventiva es a causa que los indicios
que se creen razonables son suficientes para que una persona sea privada de su
libertad.

2. ¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos
de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?

Cuando existe una inadecuada aplicación por parte de los jueces, puesto que al
aplicarlas en muchos casos lo realizan sin que concurren los presupuestos
materiales, requisitos y principios, establecidos por nuestras normas procesales.

3. ¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que ha recalado la necesidad imperiosa de que se apliquen los Principios de Necesidad, Utilidad, Proporcionalidad, Legitimidad y Razonabilidad Previamente a Dictaminarse el encierro cautelar, haciendo Prevalecer el Derecho a la Libertad, así Como a la Presunción de Inocencia del que gozan los Procesados.

Objetivo Especifico N° 1

Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

4. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

En el Perú muchas veces los Jueces la utilizan abusivamente la prisión Preventiva y no la ven como una excepción, sino Como una Regla que debe ser utilizada a su Libre Criterio

5. ¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?

A prisión preventiva se aplica de manera excepcional y es estrictamente necesaria a los fines del proceso, quedando proscrita toda finalidad preventiva de la pena. Su aplicación es subsidiaria, pues tenemos la posibilidad de utilizar medidas menos gravosas y alternativas como la caución, la detención domiciliaria

Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

6. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

La presunción de inocencia no sólo avala que se evite condenar de hecho y previamente a un individuo sin las pruebas suficientes; obliga a la autoridad a cargo de hacer respetar la ley a realizar una investigación profesional, científica y exacta para la comprobación de los hechos posiblemente delictivos

7. ¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?

Al violentar el derecho de presunción de inocencia en casos de organización criminal esto sería que cada persona se le debe de aplicar la dicho principio hasta que se demuestre con un hecho concreto, que ha cometido el delito y tener la certeza suficiente, así como aplicar los demás principios ya señalados para imponer la prisión preventiva

Objetivo específico N° 03

Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

8. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia *como garantía* en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

Se vulneraría cuando nuestros tribunales del estado no realizan un análisis minucioso y por cada integrante de la organización criminal debería individualizarse su pena por el grado de responsabilidad en los hechos cometidos

9. ¿Cuáles son las alternativas que se deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización

Las garantías que se deben tomar ya explicados arriba son el principio de proporcionalidad, legitimidad y razonabilidad antes de realizar el dictamen para la prisión preventiva de un individuo y no vulnerar sus derechos fundamentales

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NAMORA
Abg. Yonathan L. Sotera Suárez
Jefe de la Oficina de Asesoría y Control Patrimonial

SELO Y FIRMA
Entrevistado(a)

Entrevistadora

GUIA DE ENTREVISTA

Título LA PRESUNCCION DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA EN LOS CASOS DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN EL PERU, 2022

Nombre

: *Ronald Mendoza Malaver*

Cargo

: *Fiscal Adjunto Provincial*

Institución: *Ministerio Público.*

Objetivo General

Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

Preguntas:

1. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

Se vulnera primero cuando se estigmatiza a la organización criminal asignándole un nombre y mote, en cuanto a la prisión preventiva cuando no se tiene elementos de convicción suficientes y solo se produce

2. ¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?

*El principal problema es determinar la situación
o participación de cada uno de los miembros
de la organización criminal y pedir la prisión
preventiva como un todo su paquete.*

3. ¿Cuáles son las alternativas que se debe toma en consideración para garantizar la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?

*Respetar la ley, la prisión preventiva es la
excepción, es decir es la última medida que
se debe tomar pues está en juego la libertad
y la presunción de inocencia de una persona.*

C.Z
Objetivo Específico N°.1
Ania Escari

Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

4. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

*Se vulnera cuando la prisión preventiva es
utilizada sin hacer actividad jurisdiccional y
actuación probatoria y como tal como el fin
de un juicio justo.*

Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los

Resn nr inocen c ninc c

problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?

- Se priva la libertad de una persona sin haber probado su culpabilidad.

- La situación jurídica de un imputado es igual que la de un inocente.

Objetivo Específico 2

Objetivo Específico 2

Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

6. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

- La presunción de inocencia es una presunción iuris factum que admite prueba en contrario. No se puede

7. ¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?

- Se estaría abusando de esta medida y por tanto privando de su libertad a personas que luego no son encontradas culpables durante el

Objetivo específico N° 03

Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

8. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

... cuando se trata de presunción se le imputa un hecho.

9. ¿Cuáles son las alternativas que se deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización

*- La prisión preventiva no debe ser regla para garantizar la ejecución de una pena futura supuesta.
- La prisión preventiva es última ratio.*



RONALD A. MENDOZA MALAVER
Fiscal Adjunto Provincial
Oficina Ejecutiva de Materia Ambiental
Ministerio Público Cajamarca

SELLO Y FIRMA

Entrevistado

Entrevistadora

GUIA DE ENTREVISTA

**Título : LA PRESUNCCION DE INOCENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS CASOS DE ORGANIZACIONES
CRIMINALES EN EL PERU, 2022**

Nombre : SEGUNDO RAFAEL QUITO MEJA

Cargo : APODERADO JUDICIAL

Institución: SEGURO SOCIAL DE SALUD –RED ASISTENCIAL CAJAMRCA

Objetivo General

**Identificar la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la
prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.**

Preguntas:

1. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?
se vulnera cuando, los jueces emiten una resolución dictando prisión preventiva, con la sola sospecha de la comisión del ilícito penal.
2. ¿Cuáles son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales respecto a la presunción de inocencia?
el principal problema es que no ha sido probado la estructura organizacional y sobre supuestos se aplica la prisión preventiva.
3. ¿Cuáles son las alternativas que se debe tomar en consideración para garantizar la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?

que el ilícito penal este claramente o notoriamente probado, y no se aplique sobre sospechas.

Objetivo Específico N° 1

Analizar la presunción de inocencia como principio en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

4. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como principio, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

Cuando se les recluye en un establecimiento penitenciario, basado es sospechas.

5. ¿Respecto a la presunción de inocencia como principio cuales son los problemas en la aplicación de la prisión preventiva en las organizaciones criminales?

La falta de objetiva al momento de evaluar los medios probatorios para la aplicación de la prisión preventiva.

Objetivo Específico 2

Analizar la presunción de inocencia como derecho en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022

6. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como derecho, en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

La constitución es clara cuando indica que una persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, por se vulnera la inocencia cuando se dicta la misma bajo sospecha.

7. ¿Qué problemas se estarían presentando al violentar el derecho de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales?

La vulneración de las garantías personales que goza toda la persona se ve mellada por una reclusión basado en sospechas.

Objetivo específico N° 03

Analizar la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022.

8. ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia *como garantía* en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organizaciones criminales en el Perú, 2022?

Todas personas tenemos la libertad de transitar libremente, cuando se aplica una prisión preventiva basa en sospechas, se vulnerará esta garantía.

9. ¿Cuáles son las alternativas que se deben tomar en consideración para la vigencia de la presunción de inocencia como garantía en la aplicación de la prisión preventiva en los casos de organización criminal?

La aplicación de previsión preventiva debe ser como indica la norma una forma excepcional es decir una excepción a la regla sin embargo actualmente es al contrario.



SEGUNDO RAFAEL QUITO MEJIA
ICAC 1253

Entrevistadora